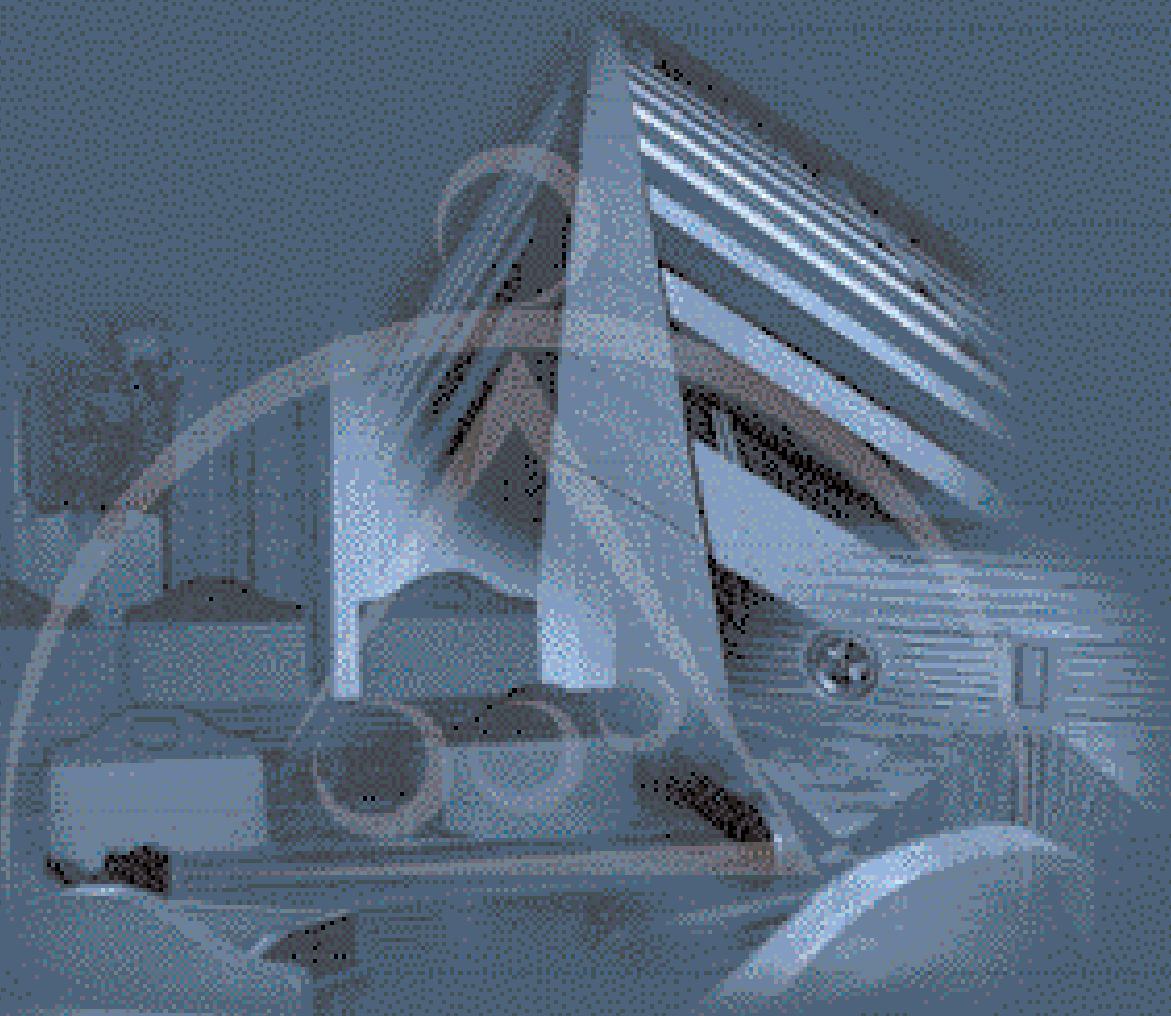


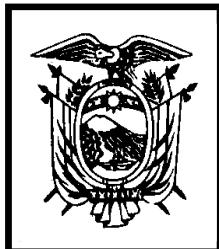
REGISTRO OFICIAL

Órgano del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I - Quito, Jueves 3 de Junio del 2010 - N° 206



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Jueves 3 de Junio del 2010 -- N° 206

**LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO**

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.	Págs.
FUNCION EJECUTIVA		
DECRETOS:		
359 Ratificase en todos sus artículos el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular de China	2	
360 Dase de baja de la Fuerza Naval, al Contralmirante Guillermo Fernando Zurita Fabre	3	
361 Nómbrase al CRNL. Luis Rodolfo Toapanta Defaz, Agregado de Defensa de la República del Ecuador en Irán	3	
362 Dase de baja de las filas de la institución policial, al Coronel de Policía de E.M. de Sanidad Silvano Abelardo Dávila del Salto	4	
363 Dase de baja de las filas de la institución policial, al Coronel de Policía de E.M. Plácido Jesús Enríquez Rivadeneira	4	
364 Dase de baja de las filas de la institución policial, al Coronel de Policía de E.M. Wolgan Patricio Silva Andrade	4	
ACUERDOS:		
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		
0067 Adjudícase a la Comuna Kichwa Pañacocha, las tierras sobre las cuales han ejercido una posesión ancestral por más de 40 años, de una superficie de 9.519,26 has, ubicadas en el cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos	5	
MINISTERIO DE GOBIERNO:		
0795 Designase a la señora Patricia Ayala Happe, Subsecretaria de Desarrollo Organizacional, como delegada permanente de este Ministerio para que integre el Directorio de la Unidad Técnica para la administración del FONSAT	7	
0796 Delégase a la señora Patricia Ayala Happe, Subsecretaria de Desarrollo Organizacional, en representación de este Ministerio, integre el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural	8	
0797 Ordénase la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Misión Evangélica Pentecostés Cristo Vive por Siempre, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	8	

Págs.	Págs.
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, DIRECCION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA:	
015-2010 Apruébase el estatuto y concédense personalidad jurídica a la Asociación de Conservación Vial "Nuevo Amanecer", con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua	9
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
122 Ratificase la aprobación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Lago Agrio, provincia de Sucumbíos y otórgase la licencia ambiental a Petroproducción para los campos Lago Agrio y Guanta pertenecientes al Área Lago Agrio - Fase Desarrollo y Producción	9
INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION:	
020-2010 Oficialízase con el carácter de obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 036 "Eficiencia energética: Lámparas fluorescentes compactas. Rangos de desempeño energético y etiquetado"	13
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
Califícanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de auditor interno y peritos avaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
SBS-INJ-2010-259 Ingeniero civil Leonardo Javier Echeverría Fabre	21
SBS-INJ-2010-260 Ingeniero industrial Franklin Abel Triviño Salvatierra	21
SBS-INJ-2010-267 Arquitecta Flor María Cadena Erazo	22
SBS-INJ-2010-269 Tecnólogo mecánico Marco Vladimir Valarezo Riofrío	22
SBS-INJ-2010-270 Arquitecto Fernando Javier Sánchez Grisales	23
SBS-INJ-2010-272 Arquitecto Paulino Xavier Trelles Vásquez	23
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Gobierno Municipal de Sucre: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011	24
AVISOS JUDICIALES:	
- Juicio de expropiación seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil en contra del señor Víctor Eugenio Peña Sánchez y otros	36
- Juicio de expropiación seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil en contra de la señora Katiuska Yesenia Alvarado Castro y otros	37
- Juicio de expropiación seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil en contra del señor Wilson Yasmany Peña Holguín y otros	38
- Juicio de expropiación seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil en contra de la señora Cecilia Piedad Alvarez Vargas y otros	39
- Juicio de expropiación seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil en contra del señor Víctor Eugenio Peña Sánchez y otros	40
Nº 359	
Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA	
Considerando:	
Que, el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular de China, fue suscrito en Quito, el 24 de noviembre del 2009, por el doctor Fander Falconí B., Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador y por la señora Ma XiuHong, Viceministra de Comercio de la República Popular de China;	
Que el objetivo del Convenio es que el Gobierno de la República Popular de China conviene en proporcionar al Gobierno de la República del Ecuador una donación de diez millones (10.000.000,00) de yuane de Renminbi, destinada a financiar proyectos que se acuerden por los dos gobiernos. Los detalles específicos serán determinados por ambas Partes a través de la suscripción de otros acuerdos;	

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que, la Corte Constitucional en el caso No. 0024-09-TI, mediante dictamen No. 0009-10-DTI-CC de fecha 25 de marzo del 2010, resolvió que el convenio en mención no requiere de aprobación legislativa;

Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 418 de la Constitución de la República, el Presidente de la República notificó con oficio No. T.4939-SNJ-10-584, de fecha 26 de abril del 2010, a la Asamblea Nacional el contenido del Convenio; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Primero.- Ratificase en todos sus artículos el Convenio de Cooperación Económica y Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Popular de China, fue suscrito en Quito, el 24 de noviembre del 2009, por el doctor Fander Falconí B., Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador y por la señora Ma XiuHong, Viceministra de Comercio de la República Popular de China.

Artículo Segundo.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 20 de mayo de 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 20 de mayo del 2010.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

N° 360

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que con solicitud N° DIGREH-PER-008-O del 26 de abril del 2010, el señor Contralmirante Guillermo Fernando Zurita Fabre, solicita al señor Ministro de Defensa Nacional, la baja del servicio activo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87, literal a) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Fuerzas Armadas en vigencia, con fecha 30 de abril del 2010, dase la baja de la Fuerza Naval, al señor 0905408407 Contralmirante Guillermo Fernando Zurita Fabre.

Art. 2.- El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Publíquese y comuníquese.- Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 20 de mayo del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 20 de mayo del 2010.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

N° 361

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 147, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General del Ejército, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1º.- Nombrar al señor 170445083-0 CRNL. Toapanta Defaz Luis Rodolfo, para que desempeñe la función de "AGREGADO DE DEFENSA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR EN IRAN" con sede en Teherán; a partir del 1 de junio del 2010 hasta el 30 de noviembre del 2011.

Art. 2º.- El mencionado señor Oficial percibirá la asignación económica determinada en el Reglamento pertinente, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Sección Ejército Ecuatoriano.

Art. 3º.- Los señores ministros de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 20 de mayo del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 20 de mayo del 2010.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

N° 362

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional Nro. 2010-203-CsG-PN de abril 26 del 2010;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2010-1654-SPN de mayo 6 del 2010, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 2010-0329-DGP-PN, de mayo 3 del 2010;

De conformidad con los Arts. 65 inciso segundo y 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas de la institución policial, con la fecha de expedición de este decreto, al señor Coronel de Policía de E.M. Placido Jesús Enríquez Rivadeneira, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de mayo de 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 20 de mayo del 2010.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

N° 363

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional Nro. 2010-171-CsG-PN de abril 12 del 2010;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2010-1618-SPN, de mayo 4 del 2010, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio N° 2010-0315-DGP-PN de abril 27 del 2010;

De conformidad con los Arts. 65 inciso segundo y 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas de la institución policial, con la fecha de expedición de este decreto, al señor Coronel de Policía de E.M. Placido Jesús Enríquez Rivadeneira, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de mayo de 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 20 de mayo del 2010.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

N° 364

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional Nro. 2010-202-CsG-PN de abril 26 del 2010;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2010-1672-SPN de mayo 7 del 2010, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 2010-0328-DGP-PN de mayo 3 del 2010;

De conformidad con los Arts. 65 inciso segundo en concordancia con el Art. 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas de la institución policial, con la fecha de expedición de este decreto, al señor Coronel de Policía de E.M. Wolgan Patricio Silva Andrade, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de mayo del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 20 de mayo del 2010.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

No. 0067

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay;

Que, el numeral 4 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador establece que se reconocerá y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, como derecho colectivo, conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos;

Que, el numeral 5 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador establece que se reconocerá y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y

demás instrumentos internacionales de derechos humanos, como derecho colectivo, mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita;

Que, el numeral 6 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador establece que se reconocerá y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, como derecho colectivo, participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras;

Que, el artículo 39 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y de Vida Silvestre, determina que los pueblos indígenas, negros y afro ecuatorianos tendrán derecho exclusivo al aprovechamiento de productos forestales diferentes de la madera y de la vida silvestre en las tierras de su dominio y posesión de acuerdo con el numeral 5 del artículo 57 de la Constitución. El Ministerio del Ambiente delimitará dichas tierras y prestará a las comunidades asesoría técnica;

Que, es necesario solucionar la tenencia de la tierra dentro del Patrimonio Forestal del Estado, Bosques y Vegetación Protectores del Estado a favor de comunidades, pueblos ancestrales y afro ecuatorianos, de personas naturales y jurídicas que tengan derecho para ello;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 098, publicado en el Registro Oficial No. 349 de fecha 5 de septiembre del 2006, el Ministerio del Ambiente expidió el instructivo para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques Protectores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 011, publicado en el Registro Oficial No. 281 de fecha 25 de febrero del 2008, el Ministerio del Ambiente ha reformado el instructivo para la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques Protectores, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 265, publicado en el Registro Oficial No. 206 de fecha 7 de noviembre del 2007;

Que, mediante Resolución No. 16 del INEFAN publicada en el Registro Oficial No. 472 de fecha 29 de junio de 1994, se declaró como Áreas de Bosque y Vegetación Protectores a 56.000 has., a las áreas circundantes a la subcuenca del río Pañayacu, sector PAÑACOCHA, ubicadas en las parroquias de Pañacocha y San Roque, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos;

Que, los representantes legales de la comuna Kichwa Pañacocha, reconocido legalmente como un pueblo de raíces ancestrales, ha solicitado a esta Cartera de Estado la adjudicación de las tierras ubicadas dentro del Bosque y Vegetación Protector Pañacocha, situadas en la parroquia San Roque, Pañacocha cantón Shushufindi, provincia Sucumbíos, que según su solicitud e informe socio histórico afirman se encuentran en posesión actual e ininterrumpida desde épocas de sus ancestros, que datan desde aproximadamente de hace 40 años atrás;

Que, la Dirección Nacional Forestal, mediante memorando No. MAE-DNF-2010-0657 de fecha 21 de abril del 2010, en ejercicio de sus competencias emitió el informe favorable correspondiente y recomienda continuar con el proceso; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Adjudicar a la comuna Kichwa Pañacocha integrada por los señores: Gloria Santí Avilés, Wimper Washington Baquero A., Silvia Rina Bustos Almeida, Imelda Micaela Jifa Avilés, Luz Eusevila Paz C., Germán Abad Silva Rodas, Perla Bolivia Bustos S., Pedro Ovidio Ojeda Orozco, Natividad Agripina Bustos M., Mercy Dalila Ojeda Bustos, Dalton Javier Ojeda Bustos, Esteban Alexander Aguinda D., Miguel Antonio Bustos Lomas, Josefa Cesalvina Machoa Noa, Elvira Bustos Machoa, Abel Adolfo Astudillo Torres, Fausto Rolando Bustos Santi, Bolívar Reinaldo Bustos S., Mélida Antonia Siquigua S., Veloria Juana Grefa Avilés, Alejandro Santi Grefa, Jorge José Mendoza M., Haida Grefa Noteno, Abelardo Avelino Noteno A., Elena Narcisa Tapuy G., Jaime Santy Avilés, Andrés Samuel Santy A., Verónica Norma Santy A., Teresa Antonia Santy A., Esteban Juan Jipa Santi, Daniel Jipa Santi, René Josefa Santi Avilés, Auber Borislao Machoa, Custodia Noteno Coquinche, Emperatriz Angelina Machoa N., Gladys Mónica Machoa Noteno, Manuel Leonidas Bustos A., Nelly Matilde Astudillo T., Nilo Rodrigo Bustos A., Nelsi Mary Bustos Astudillo, Emilia Matilde Bustos A., Carlos Yanes S., Amanda Mercedes Bustos A., Roberto Manuel Ortega, Nilda Mireya Bustos A., Juan Gilo Baquero Avilés, Genia Josefa Bustos A., Humberto

Custodio Machoa A., Polibio Alvarado P., Lucía Bertha Padilla J., Evaristo Quidigua Arimuya, Carmén Elisa Grefa Bustos, Adán Noteno Coquinche, Zoila Teresa Duende Andi, María Coquinche, Hermas Duende Andy, Norma Lanza P., Dolores Andi Salazar, Corina Isolina Duende A., Elena Duende Andi, Pacífico Noteno Avilés, Martha Paola Duende Andi, Mario Noteno Grefa, Richard Astudillo Bustos, Segundo Julio Rivadeneira V., Carlos Machoa Condo, Isabel Clemencia Andi S., Marieta Machoa Andi, Eduardo Humberto Chóez Pozo, Carmen Coquinche, Marco Vinicio San Miguel V., Rosa Maritza Rivadeneira V., César Patricio Rivadeneira V., Julio César Rivadeneira M., Clara Vegay, Nelson Rivadeneira, Priscila San Miguel; representada por los señores: Apolinario Rodrigo Tuni Coquinche, en calidad de Presidente de la comuna Kichwa Pañacocha, las tierras sobre las cuales han ejercido una posesión ancestral por más de 40 años, de una superficie de 9.519,26 has., y que se encuentran localizadas en el sitio parroquia Pañacocha, cantón Shushufindi, provincia Sucumbíos y cuyos linderos y coordenadas se describen a continuación:

Norte: Pre-Cooperativa Unión y Fuerza.

Oeste: Centro Kichwa Santa Elena, Fundación Pañacocha.

Sur: Río Napo, parroquia Pañacocha, terrenos posecionarios.

Este: Las tierras comuna Playas de Cuyabeno, comuna Chonta Urco.

Vértice Nº	Coordenadas UTM -WGS Norte 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47	INFORME DE LINDERACIÓN					Colindante
		Vértice Desde 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47	Vértice Hasta 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47	Distancia (m)	Rumbo		
1	9959016	367184	1	2	6253.63	S 84°17'22" E	Pre Cooperativa Unión y Fuerza
2	9958873	373436	2	3	2000.14	N 90° 00' 00" E	Pre Cooperativa Unión y Fuerza
3	9960873	373436	3	4	10272.64	N 89°39'39" E	Comuna Pucapeña
4	9960812	383709	4	5	3968.3	S 13°44" E	Comuna Playas del Cuyabeno
5	9956845	383782	5	6	496.22	S 84°34'52" E	Comuna Playas del Cuyabeno
6	9956798	384276	6	7	4155.16	S 26°17'56" E	Comuna Playas del Cuyabeno
7	9953073	386117	7	8	296.3	S 39°6'27" E	Comuna Playas del Cuyabeno
8	9952843	386304	8	9	2220.69	S 24°8'48" W	Comuna Chonta Urco
9	9950817	385396	9	10	5928.8	S 2°8'10" WV	Comuna Chonta Urco
10	9944892	385175	10	11	149.28	N 77°19'13" WV	Zona de Protección Permanete Individual
11	9944921	385028	11	12	1036.27	Variable	Zona de Protección Permanete Individual
12	9945700	384353	12	13	522.5	Variable	Zona de Protección Permanete Individual
13	9946199	384197	13	14	1885.68	Variable	Zona de Protección Permanete Individual
14	9947908	383401	14	15	971.06	Variable	Zona de Protección Permanete Individual
15	9948810	383042	15	16	3115.38	Variable	Zona de Protección Permanete Individual
16	9951746	382164	16	17	1381.05	Variable	Zona de Protección Permanete Individual
17	9952960	381514	17	18	20.57	N 70°0'9" E	Zona de Protección Permanete Individual
18	9952967	381533	18	19	2500	N 40°0'0" E	Zona de Protección Permanete Individual
19	9954882	383140	19	20	4027.65	N 55°12'15" WV	Zona de Protección Permanete Individual
20	9957181	379833	20	21	400.08	S 50°0'3" WV	Zona de Protección Permanete Individual
21	9954608	376767	21	22	345.98	S 22°47'53" E	Zona de Protección Permanete Individual
22	9954278	376905	22	23	1266.09	Variable	Zona de Protección Permanete Individual
23	9953912	375707	23	24	782.54	Variable	Zona de Protección Permanete Individual
24	9953399	375123	24	25	623.91	Variable	Zona de Protección Permanete Individual
25	9952853	374827	25	26	552.98	S 61°28'27" WV	Zona de Protección Permanete Individual
26	9952574	374314	26	27	853.23	Variable	Zona de Protección Permanete Individual
27	9952830	373511	27	28	1198.66	Variable	Zona de Protección Permanete Individual
28	9953403	372473	28	29	1006.7	Variable	Zona de Protección Permanete Individual
29	9953770	371540	29	30	1176.6	N 0°0'0" E	Centro Kichwa Sta. Elena
30	9954946	371540	30	31	1223.61	N 90° 00' 00" E	Centro Kichwa Sta. Elena
31	9954946	372764	31	32	2607.67	Variable	Laguna Piguali
32	372841	9956218	32	33	389.18	Variable	Río Pañayacu
33	9956501	373068	33	34	498.33	Variable	Río Pañayacu
34	9956934	372933	34	35	507.86	Variable	Río Pañayacu
35	9957376	373097	35	36	417.92	Variable	Río Pañayacu
36	9957329	372725	36	37	253.45	Variable	Río Pañayacu
37	9957577	372735	37	38	542.73	Variable	Río Pañayacu
38	9957643	372251	38	39	291.15	Variable	Río Pañayacu
39	9957400	372130	39	40	104.23	N 16°42'44" WV	Centro Kichwa Sta. Elena
40	9957500	372100	40	41	1303.84	N 4°23'55" WV	Centro Kichwa Sta. Elena
41	9958800	372000	41	42	502.49	S 84°17'22" WV	Centro Kichwa Sta. Elena
42	9958750	371500	42	43	3936.93	S 72°57'3" WV	Centro Kichwa Sta. Elena
43	9957596	367735	43	1	1523.28	N 21°12'38" WV	Pre Cooperativa Unión y Fuerza
44	9956335	374789	44	45	2004.46	N 79°17'10" E	Fundación Pañacocha
45	9956703	376759	45	46	245.98	S 10°6'33" E	Fundación Pañacocha
46	9956461	376802	46	47	2001.06	S 79°19'21" WV	Fundación Pañacocha
47	9956090	374836	47	44	249.95	N 11°0'43" WV	Fundación Pañacocha

Artículo 2.- La presente adjudicación de tierras se la realiza a título gratuito, de forma colectiva, como cuerpo cierto y no podrán ser fraccionadas, gravadas ni enajenadas. Además la comunidad adjudicataria se obliga a aprovechar los recursos existentes en estas tierras de acuerdo a lo previsto en el plan de manejo y sujetándose a las normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable.

Los miembros de las comunidades o pueblos indígenas y negros o afro ecuatorianos adjudicatarios se comprometen a impedir e informar al Ministerio del Ambiente sobre el ingreso de invasores o personas que pretendan ocupar áreas del Patrimonio Forestal del Estado, Bosque y Vegetación Protectores o Areas Protegidas colindantes con las tierras adjudicadas.

Además facilitarán el ingreso a las tierras adjudicadas a funcionarios públicos o personal técnico debidamente autorizado por el Ministerio del Ambiente para la realización de actividades relacionadas con el cumplimiento del plan de manejo integral, protección de la biodiversidad y demás acciones que se determinen en aplicación de la ley.

Artículo 3.- Las tierras adjudicadas mediante el presente acuerdo ministerial que corresponden al Bosque y Vegetación Protector Pañacocha, cambiarán únicamente de dominio y seguirán formando parte del mismo bosque y vegetación protector.

Artículo 4.- Son causales para la resolución de la adjudicación a las comunidades o pueblos indígenas y negros o afroecuatorianos:

1. El incumplimiento de las condiciones de la adjudicación establecidas en el Art. 7 del Acuerdo Ministerial 265.
2. Por dolo, fraude o engaño en la consignación de la información que ha servido de antecedente para esta adjudicación.
3. No colaborar con los funcionarios del Ministerio del Ambiente en las actividades de seguimiento, evaluación y verificación del cumplimiento del plan de manejo y demás normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable. Así como reincidir en el incumplimiento del citado plan.
4. Si se producen invasiones en complicidad con los beneficiarios de la adjudicación en zonas colindantes al predio adjudicado o no informen de dicha invasión oportunamente a la autoridad ambiental.

Artículo 5.- El presente acuerdo ministerial, será protocolizado en una Notaría e inscrito en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción correspondiente, por parte del interesado. Una vez inscrito este acuerdo en el Registro de la Propiedad, el interesado está obligado a entregar una copia a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente para su registro en el catastro forestal del Patrimonio Forestal el mismo que esta a cargo de la Dirección Nacional Forestal.

Artículo 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 26 de abril del 2010.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 0795

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 12, publicado en el Registro Oficial No. 273 de 14 de febrero del 2008, se estableció la estructura de la Unidad Técnica para la administración del FONSAT, encargada de administrar y regular su funcionamiento;

Que, el Art. 2 del mencionado acuerdo prevé que el Directorio estará integrado, entre otros, con un delegado del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos;

Que, es necesario designar al delegado(a) de esta Secretaría de Estado; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Designar a Patricia Ayala Happe, Subsecretaría de Desarrollo Organizacional, como delegada permanente del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, a fin de que integre el Directorio de la Unidad Técnica para la administración del FONSAT.

Art. 2.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 094 de 17 de marzo del 2009.

Art. 3.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de febrero del 2010.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.-
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remiro en caso necesario.- Quito, a 24 de febrero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

No. 0796

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Patrimonio Cultural, el Ministro de Gobierno, Policía y Cultos o su delegado, integra el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;

Que, es necesario racionalizar la gestión administrativa del Ministerio de Gobierno y Policía; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a Patricia Ayala Happe, Subsecretaría de Desarrollo Organizacional del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, para que en representación de esta Cartera de Estado, integre el Directorio del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Art. 2.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 293 de 27 de mayo del 2009.

Art. 3.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de febrero del 2010.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remiro en caso necesario.- Quito, a 24 de febrero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

No. 0797

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

Ramiro Rivadeneira Silva
SUBSECRETARIO JURIDICO

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para la inscripción en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada **Misión Evangélica Pentecostés Cristo Vive por Siempre**;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe No. 2010-0391-SJ/pa de 22 de febrero del 2010, se ha emitido pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes el estatuto de la organización religiosa denominada **Misión Evangélica Pentecostés Cristo Vive por Siempre**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos) publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0704 de 9 de febrero del 2010 y conforme lo establece la Ley y Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

Artículo Primero.- Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **Misión Evangélica Pentecostés Cristo Vive por Siempre**, en el Registro de Organizaciones religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Artículo Segundo.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo Tercero.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **Misión Evangélica Pentecostés Cristo Vive por Siempre**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

Artículo Cuarto.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto con el Art. 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Quinto.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de febrero del 2010.

f.) Ramiro Rivadeneira Silva, Subsecretario de Asesoría Jurídica Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 16 de marzo del 2010.- f.) Illegible, Subsecretaría Jurídica.

Nº 015-2010

Ing. Marcelo Martínez Moya
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PUBLICAS DIRECCION PROVINCIAL DE
TUNGURAHUA

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el R. O. 311 de 8 de abril del 2008, se reforman algunas disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo 3054;

Que, mediante oficio s/n, ingresado en esta Dirección Provincial del MTOP-Tungurahua, suscrito por el señor José Antonio Tipantasis, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial "Nuevo Amanecer" con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, parroquia Quisapincha, solicita, la aprobación del estatuto y la concesión de la persona jurídica;

Por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Conservación Vial "Nuevo Amanecer", con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, parroquia Quisapincha sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la asociación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo a la Dirección Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Tungurahua, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, esta Dirección Provincial del MTOP Tungurahua, se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentren bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido realizar actividades crediticias, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje o a la Justicia Ordinaria en la ciudad de Ambato.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, a cuatro días del mes de mayo del 2010.

f.) Ing. Marcelo Martínez Moya, Director Provincial MTOP- TUNGURAHUA.

No. 122

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la

conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Únificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrolle de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 2549-PPR-OPE-AMB-2006, de fecha 28 de abril del 2006 Petroproducción, remite al Ministerio de Energía y Minas los términos de referencia para el Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Lago Agrio, ubicado en la provincia de Sucumbíos, para análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 346-DINAPA-EEA-0607198 de fecha 25 de mayo del 2006 el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección Nacional de Protección Ambiental solicita documentación ampliatoria y/o aclaratoria de los términos de referencia para el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para el Área Lago Agrio, ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio 3635-PPR-OPE-AMB-2006 de fecha 20 de junio del 2006, Petroproducción, remite al Ministerio de Energía y Minas las respuestas a las observaciones emitidas a los términos de referencia para el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para el Área Lago Agrio, ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 468-DINAPA-EEA-0609566 de fecha 14 de julio del 2006, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Subsecretaría de Protección Ambiental aprueba los términos de referencia para el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para el Área Lago Agrio, ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 6496-PPR-OPE-AMB-2006 de fecha 23 de octubre del 2006, Petroproducción, remite al Ministerio de Minas y Petróleos el Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, para su respectivo análisis y pronunciamiento;

Que, mediante oficio No. 095-DINAPA-EEA-00701887 de fecha 15 de febrero del 2007 el Ministerio de Minas y Petróleos, a través de la Dirección Nacional de Protección Ambiental solicita documentación ampliatoria y/o aclaratoria al Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 1569-PPR-OPE-AMB-2007 de fecha 16 de marzo del 2007, Petroproducción, remite al Ministerio de Minas y Petróleos las respuestas y/o información complementaria a las observaciones emitidas al Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 315-DINAPA-EEA-0707828 de fecha 4 de junio del 2007 el Ministerio de Minas y Petróleos solicita documentación ampliatoria y/o aclaratoria a las observaciones realizadas al Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 4275-PPR-OPE-AMB-2007 de fecha 20 de julio del 2007 del 2007, Petroproducción, remite al Ministerio de Minas y Petróleos las respuestas y/o información complementaria a las observaciones emitidas al Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 454-GPA-2007-3274 de fecha 3 de agosto del 2007, la Gerencia de Protección Ambiental de Petroecuador, remite al Ministerio de Minas y Petróleos los términos de referencia para la ejecución de las auditorías ambientales de las áreas de producción petrolera Lago Agrio, Shushufindi, Sacha, Auca y Cononaco de Petroproducción;

Que, mediante oficio No. 243-DINAPA-CSA-00701568 de fecha 20 de agosto del 2007 el Ministerio de Minas y Petróleos a través de la Dirección Nacional de Protección

Ambiental, solicita documentación ampliatoria y/o aclaratoria a los términos de referencia para la Auditoría de las actividades Hidrocarburíferas del Campo Lago Agrio, ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 110-DINAPA-EEA-00701736 de fecha 22 de agosto del 2007 el Ministerio de Minas y Petróleos, a través de la Dirección Nacional de Protección Ambiental, solicita documentación ampliatoria y/o aclaratoria a las observaciones realizadas al Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. PTRO-574-GPA-2007-3937 recibido el 12 de septiembre del 2007, la Gerencia de Protección Ambiental de Petroecuador, remite al Ministerio de Minas y Petróleos las respuestas a las observaciones de los términos de referencia para la Auditoría Ambiental del Campo Lago Agrio, ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, conforme el Art. 37 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215, se realiza la Presentación Pública del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Petrolera Lago Agrio (Campo Lago Agrio), la cual se llevó a cabo el día miércoles 3 de octubre del 2007 a las 09h00 en las instalaciones del Colegio Pacífico Cembranos de la parroquia Nueva Loja y en las Instalaciones de la Escuela Flor de Mayo a las 14h00, parroquia El Eno, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 646-DINAPA-CSA-0705990 de fecha 16 de noviembre del 2007 el Ministerio de Minas y Petróleos, a través de la Dirección Nacional de Protección Ambiental, solicita información complementaria realizadas a los términos de referencia para la auditoría ambiental del Campo Lago Agrio, ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 338-SPA-DINAPA-EEA-0706293 de fecha 22 de noviembre del 2007 el Ministerio de Minas y Petróleos, a través de la Subsecretaría de Protección Ambiental, aprueba mediante resolución No. 064-SPA-DINAPA-EEA de fecha 22 de noviembre de 2007 el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Área Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 854-GPA-2007 de fecha 26 de diciembre del 2007, la Gerencia de Protección Ambiental de Petroecuador, remite al Ministerio de Minas y Petróleos las respuestas a las observaciones realizadas a los términos de referencia para la ejecución de la auditoría ambiental del Área de Producción Petrolera Lago Agrio de Petroproducción, ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 170-SPA-DINAPAH-CSA-801512 de fecha 1 de febrero del 2008 el Ministerio de Minas y Petróleos, a través de la Subsecretaría de Protección Ambiental, aprueba los términos de referencia para la auditoría ambiental de las actividades Hidrocarburíferas en el Campo Lago Agrio, ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1630 publicado en el Registro Oficial No 561 del 1 de abril del 2009, se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las

competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante oficio No. 4778-PPR-SGI-2009 de fecha 16 de junio del 2009, Petroproducción, remite al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales internas del Área Lago Agrio y Shushufindi, ubicadas en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 6073-PPR-SGI-2009 de 30 de julio del 2009, Petroproducción solicita al Ministerio del Ambiente el otorgamiento de la licencia ambiental para el Área Lago Agrio, ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-1958 de fecha 13 de agosto del 2009, el Ministerio del Ambiente, a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, realiza observaciones a las auditorías ambientales internas de cumplimiento de las Áreas Lago Agrio y Shushufindi, ubicadas en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante comunicación s/n de fecha 20 de agosto de 2009, la consultora ambiental, contratada por Petroproducción, solicita al Ministerio del Ambiente emitir el Certificado de Intersección del proyecto "Auditoría Socio Ambiental del Campo Lago Agrio-Guanta de Petroproducción"; ubicado en la provincia de Sucumbíos; con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, con oficio No. MAE-DNPCA-2009-1508 de fecha 30 de agosto del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, concluye que la "Auditoría Socio Ambiental del Campo Lago Agrio, Guanta de Petroproducción"; ubicado en la provincia de Sucumbíos;, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	295813	10005955
2	287713	10005619
3	304840	10005728
4	299358	9995228

Que, mediante oficio No. 7294-PPR-GGA-2009 de fecha 24 de septiembre del 2009, Petroproducción, remite al Ministerio del Ambiente la documentación aclaratoria y ampliatoria a las auditorías ambientales de las áreas Lago Agrio y Shushufindi, ubicadas en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 7711-PPR-GGA-2009 de fecha 20 de octubre del 2009, Petroproducción, pone en conocimiento de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, las áreas y campos que actualmente opera en el Distrito Amazónico; en las cuales se incluye dentro del Área Lago Agrio al Campo Parahuacu, el cual no se encuentra incluido en el diagnóstico realizado en el año 2007;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009-3228 de 25 de octubre del 2009, el Ministerio del Ambiente a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental solicitó a Petroproducción remita copia de los documentos habilitantes para la obtención de las licencias de las áreas operadas por Petroproducción;

Que, mediante oficio No. 8305-PPR-GGA-2009 de 19 de noviembre del 2009, Petroproducción remite información aclaratoria y ampliatoria en relación a los documentos habilitantes para la emisión de la licencia ambiental del Área Lago Agrio, ubicado en la provincia de Sucumbíos; y adjunta el comprobante de transferencia No. 1119018 de 19 de noviembre del 2009, órdenes de pago No. 0024883 y 0024889, correspondiente a los servicios para el otorgamiento de licencias ambientales y seguimiento y monitoreo del proyecto, con un monto de 18.175,82 (dieciocho mil ciento setenta y cinco 82/100 dólares americanos) y 4.600,00 (cuatro mil seiscientos dólares americanos) respectivamente;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2009- 4157 de fecha 7 de diciembre del 2009 y en base al informe técnico No. 733-AA-DNPCA-SCA-MA-2009 de fecha 9 de noviembre del 2009, el Ministerio del Ambiente, a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, acepta el informe de auditorías ambientales internas del Área Lago Agrio y Shushufindi, ubicadas en la provincia de Sucumbíos; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, emitida mediante Resolución No. 064-SPA-DINAPA-EEA de fecha 22 de noviembre de 2007.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a Petroproducción para los Campos Lago Agrio y Guanta pertenecientes al Área Lago Agrio – Fase Desarrollo y Producción, ubicados en la provincia de Sucumbíos.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Lago Agrio, el mismos que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PETROPRODUCCION, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 17 de marzo del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 122

**LICENCIA AMBIENTAL A PETROPRODUCCION,
PARA LOS CAMPOS LAGO AGRIOS Y GUANTA
PERTENECIENTES AL AREA LAGO AGRIOS –
FASE DESARROLLO Y PRODUCCION, UBICADOS
EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de PETROPRODUCCION, en la persona de su representante legal, para que en sujeción del “Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Lago Agrio”, ubicado en la provincia de Sucumbíos, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, PETROPRODUCCION se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el “Diagnóstico Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Área Lago Agrio”, y en el informe de auditoría ambiental de cumplimiento, ubicado en la provincia de Sucumbíos.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el Art. 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplen sus contratistas o subcontratistas.
5. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, del 31 de marzo del 2003, estableciendo en su artículo 1 que: “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y

oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.

6. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
9. Cumplir obligatoriamente con los planes de manejo ambiental, que forman parte de los estudios ambientales del Área Lago Agrio.
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para aprobación un nuevo estudio ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados, proyectos que deberán incluirse en la presente licencia.
12. Remitir en un plazo de 365 días los programas de remediación de la información referente a los pasivos ambientales y derrames del Área Lago Agrio.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 17 de marzo del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 020-2010

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, es deber del Estado garantizar el derecho a disponer de bienes y servicios públicos y privados, de óptima calidad; a elegirlos con libertad, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio - OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 de 2 de enero de 1996;

Que, el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC en su artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás miembros;

Que, se deben tomar en cuenta las decisiones y recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que, el Anexo III del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó “El Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificada por la Decisión 419 de 31 de julio de 1997;

Que, la Decisión 562 de junio del 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, a través del Consejo del Sistema MNAC, mediante Resolución No. MNAC-0003 de 10 de diciembre del 2002, publicada en el Registro Oficial No. 739 de 7 de enero del 2003, establece los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos ecuatorianos;

Que, mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a:

- I) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia;
- II) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas;

Que, es necesario garantizar que la información suministrada a los consumidores sea clara, concisa, veraz, verificable y que esta no induzca a error al consumidor;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, siguiendo el trámite reglamentario establecido en el artículo 29 de la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, formuló el **Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 036 “Eficiencia energética. Lámparas fluorescentes compactas. Rangos de desempeño energético y etiquetado”**;

Que el RTE INEN 036 fue oficialmente establecido con el carácter de obligatorio emergente mediante Resolución No. 076-2008 de 2008-05-19, publicada en el Registro Oficial No. 371 de 2008-07-01, y notificado a la CAN y a la OMC en el 2008-07-03 y 2008-07-07, respectivamente;

Que, considerando que el período de la vigencia como **obligatorio-emergente** del mencionado reglamento concluyó en fecha 2009-07-01; el Directorio del INEN en su sesión efectuada el 2009-10-13 conoció y aprobó la prórroga por 6 meses adicionales y la **NOTIFICACION** por el trámite regular del PRTE INEN 036 **“Eficiencia energética. Lámparas fluorescentes compactas. Rangos de desempeño energético y etiquetado”**;

Que, la prórroga en la vigencia por seis meses adicionales del Reglamento Técnico oficializado por **trámite emergente** y, publicado en el Registro Oficial N° 116 del 26 de enero del 2010, fue notificado a la OMC en 2010-02-24;

Que, en conformidad con el artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este Reglamento Técnico Ecuatoriano fue notificado en 2009-01-22 a la OMC y 2009-01-08 a la CAN;

Que, en consideración a la Política del Gobierno Nacional sobre la eficiencia energética y, con base a los objetivos legítimos del país ha visto la necesidad de implementar políticas que permitan el ahorro energético para que de esa forma se regule tanto la producción nacional como las importaciones de tal forma que se permita únicamente la comercialización de **lámparas fluorescentes compactas** eficientes;

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 505 del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones-COMEXI, resuelve incorporar en la lista de bienes sujetos a control por parte del Consejo Nacional de la Calidad “CONCAL” según el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 036 **“Eficiencia energética. Lámparas fluorescentes compactas. Rangos de desempeño energético y etiquetado”**;

Que, el Consejo Nacional de la Calidad-CONCAL, mediante correspondencia oficial MIC: E-C-12382-2009-SC del 30 de septiembre del 2009 dispone que se revise el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 036 de manera que se regule las importaciones de tal forma que solo se permita la comercialización de lámparas fluorescentes compactas (focos ahorreadores) etiquetadas con los rangos de desempeño energético A y B;

Que, el Directorio del INEN en su sesión llevada a cabo el **13 de octubre del 2009**, conoció y aprobó la notificación del mencionado reglamento, que contiene las disposiciones anteriormente indicadas;

Que, el Directorio del INEN en sus sesiones llevadas a cabo el **14 de agosto del 2009 y 25 de febrero del 2010**, conoció y aprobó, respectivamente la oficialización del mencionado reglamento;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **OBLIGATORIO**, mediante su publicación en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTICULO 1º. Oficializar con el carácter de obligatorio el siguiente **Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 036 “Eficiencia energética. Lámparas fluorescentes compactas. Rangos de desempeño energético y etiquetado”**.

1. OBJETO

1.1 Este Reglamento Técnico Ecuatoriano establece la (eficiencia energética) eficacia mínima energética y las características de la etiqueta informativa en cuanto a la eficacia (luminosa) energética de las lámparas fluorescentes compactas de construcción modular, para uso con balastos electrónicos o electromagnéticos, y a las lámparas fluorescentes compactas de construcción integral para uso con balasto electrónico. Adicionalmente especifica el contenido de la etiqueta de consumo de energía, a fin de prevenir los riesgos para la seguridad, la salud, el medio ambiente y prácticas que pueden inducir a error a los usuarios de la energía eléctrica.

2. CAMPO DE APLICACION

2.1 Este reglamento se aplica a:

- Lámparas fluorescentes compactas de construcción modular, para uso con balastos electrónicos o electromagnéticos, con potencia hasta 60 W, voltaje de red entre 110 V y 277 V, frecuencia nominal de 50 Hz o 60 Hz, bases rosca Edison.

- Lámparas fluorescentes compactas de construcción integral para uso con balasto electrónico con potencia hasta 60 W, voltaje de red entre 110 V y 277 V, frecuencia nominal de 50 Hz o 60 Hz, bases rosca Edison.

2.2 De conformidad con los objetivos legítimos del país sobre eficiencia energética, en el Ecuador se permite únicamente la comercialización de las lámparas fluorescentes compactas (focos ahorreadores) etiquetadas con los rangos de desempeño energético A y B.

2.3 Las lámparas objeto del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano obedecen a la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACION	DESCRIPCION
85.39	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades «sellados» y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco. - Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos ultravioletas: -- Fluorescentes, de cátodo caliente -- Tubulares rectas -- Tubulares circulares -- Compactos integrados y no integrados -- Las demás
8539.31	
8539.31.10.00	
8539.31.20.00	
8539.31.30.00	
8539.31.90.00	

3. DEFINICIONES

3.1 Para los propósitos de este reglamento, se aplican las definiciones dadas en las NTE INEN-IEC 901, 968 y 969 y las citadas a continuación:

3.1.1 Color. Es la radiación luminosa visible que tiene como síntesis aditiva a la luz blanca, su mayor expresión es la luz solar. Las características de una lámpara se definen por el color aparente y por el rendimiento. El color propio de una lámpara se denomina color aparente o apariencia de color y se define por medio de las coordenadas tricromáticas (coordenadas de color) según las recomendaciones de la Norma IEC.

3.1.2 Color nominal. Color aparente declarado por el fabricante o color cuya designación se marca sobre la lámpara.

3.1.3 Contenido de armónicos. La raíz cuadrada de la suma de los valores r.m.s al cuadrado de los componentes armónicos, excluyendo el fundamental.

3.1.4 Desregularización. Acto administrativo que cambia el carácter de una norma obligatoria a norma voluntaria; también puede significar la derogatoria de un Reglamento Técnico Ecuatoriano o de un procedimiento de evaluación de la conformidad.

3.1.5 Flujo luminoso. La parte del flujo radiante que produce sensación luminosa en el ojo humano. Nos da idea de la potencia luminosa, es decir, es la energía luminosa radiada al espacio por unidad de tiempo. Su unidad es el lumen.

3.1.6 Eficacia luminosa de una fuente. Relación entre el flujo luminoso total emitido y la potencia eléctrica absorbida por la fuente. La eficacia de una fuente se expresa en lúmenes/vatio [lm/W]. Esta variable pone de manifiesto la capacidad que tiene una fuente para emitir luz visible para los seres humanos.

3.1.7 Eficiencia energética. Relación entre la energía aprovechada y la total utilizada en cualquier proceso de la cadena energética. Es aquella parte proporcional de energía que la lámpara consume que es convertida en luz visible medida en lúmenes.

Nota: El aprovechamiento de la energía está directamente relacionado para lámparas eléctricas, con la cantidad de luz visible que esta sea capaz de entregar.

3.1.8 Empaque primario. El empaque que está en contacto directo con el producto individual.

3.1.9 Factor de potencia. Medida de la diferencia de fase entre el voltaje y la corriente en los circuitos de corriente alterna. Los factores de potencia pueden variar de 0 a 1, siendo el ideal 1. También puede ser expresado como el cociente entre la potencia real de la lámpara fluorescente compacta y su potencia aparente (producto de los valores eficaces del voltaje y de la corriente). El factor de potencia puede ser capacitivo cuando la corriente está en adelanto respecto al voltaje (por convención se usa el signo negativo), o ser inductivo cuando la corriente está en retraso respecto al voltaje.

3.1.10 Lámpara de balasto integrado o con balasto propio. Lámpara fluorescente tubular u otro tipo de lámpara de descarga que incorpora, integrados de manera permanente, todos los elementos necesarios para el encendido y para su funcionamiento estable, lo que no incluye partes reemplazables o intercambiables.

3.1.11 Lámpara fluorescente compacta (LFC). Lámpara de descarga del tipo de vapor de mercurio a baja presión, en la que la luz se emite por sustancias fluorescentes excitadas por la radiación ultravioleta de la descarga.

3.1.12 Potencia. La potencia de una LFC, en vatios, es la medida del consumo de energía eléctrica por unidad de tiempo para una lámpara incluido su balasto.

3.1.13 Proveedor. Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

3.1.14 Tipo. Conjunto de lámparas que tienen las mismas características fotométricas y eléctricas.

4. REQUISITOS

4.1 Requisitos Generales

4.1.1 Para declarar la eficiencia energética, las lámparas deben tener una etiqueta como la descrita en este Reglamento Técnico Ecuatoriano.

4.1.2 Ubicación. La etiqueta debe estar adherida o impresa en cualquiera de las caras externas del embalaje individual de las lámparas.

4.1.3 Permanencia. La etiqueta debe permanecer en el embalaje, por lo menos, hasta que el producto haya sido adquirido por el consumidor final.

4.1.4 Información.

4.1.4.1 La etiqueta de eficiencia energética debe marcarse de forma legible y contener como mínimo la información indicada en la Figura 1 del Anexo A.

4.1.4.2 Los literales indicados con asterisco (*) pueden no ser incluidos en la etiqueta, excepto el literal f), el cual debe ser incluido o en la etiqueta o en el empaque.

Nota: Algunas de las informaciones en la Figura 1 se dan a manera de ejemplo.

- a) Una leyenda que diga “ENERGIA”;
- b) Una leyenda en la parte superior de la barra indicadora del Rango A que diga “Más eficiente” y una leyenda en la parte inferior de la barra del rango G que diga “Menos eficiente”;
- c) Siete barras indicadoras con denominación de arriba hacia abajo, de las letras A hasta G. Los rangos de clasificación se calculan con base en la formulación del numeral 4.2.9 del presente reglamento. En el numeral 4.2.6 se establece el requisito mínimo de acuerdo con las características de flujo luminoso, individuales para cada tipo de lámpara;
- d) Una flecha que indique el rango al que pertenece el producto según el desempeño energético real, obtenido utilizando el método de ensayo descrito en la Norma CEI 84:1989. Dentro de la flecha debe ir la letra que está señalando;
- e) Una leyenda que diga “Indice de eficiencia energética”;
- f) El valor del índice de eficiencia energética, seguido de sus unidades (lm/W);

Nota: Este valor debe ser incluido en la etiqueta a menos que esté claramente especificado en el empaque o en producto;

- g) Una leyenda que diga “Los resultados han sido obtenidos mediante la aplicación del método de ensayos descrito en _____” y enfrente un espacio para referencia de la Norma Técnica correspondiente (Norma CIE 84:1989); y,

- h) (*) Espacio reservado para información adicional.

4.1.5 Rotulado

4.1.5.1 El empaque primario de la lámpara debe contener la siguiente información:

- La marca registrada o nombre del fabricante.
- El modelo del producto.
- El tipo de producto y entre paréntesis su clasificación.

4.1.5.2 Todo producto debe tener la etiqueta descrita en el numeral 4.1.4. En caso que la información definida en el numeral 4.1.5.1 no sea incluida como rotulado del producto, debe ser incluida en la etiqueta de eficiencia energética.

4.1.6 Embalaje. El embalaje individual debe contener como mínimo la siguiente información:

- Marca del fabricante.
- Potencia (W).
- Voltaje (V)¹.
- Flujo luminoso (lm).
- Eficacia en lúmenes por watt (lm/W).
- Vida nominal declarada por el fabricante en horas.

⁽¹⁾ Para el caso de lámparas sin balasto integrado no debe incluirse el voltaje.

4.2 Requisitos específicos

4.2.1 Etiquetado.

4.2.1.1 La etiqueta para declarar desempeño energético, debe estar de acuerdo con lo establecido en este Reglamento Técnico Ecuatoriano. Las figuras establecen los lineamientos generales a tener en cuenta.

4.2.1.2 Dimensiones. El tamaño exterior de la etiqueta debe corresponder a cualquiera de los siguientes tamaños normalizados, de acuerdo con el tamaño del producto.

Formato	Ancho (mm)	Alto (mm)
A6	105	148
A7	74	105
A8	52	74
A9	37	52
A10	26	37

Los elementos interiores deben ser legibles y guardar concordancia con lo establecido en las figuras 1, 2 y 3.

4.2.1.3 Color. La etiqueta debe ser preferiblemente en color, y deben emplearse de acuerdo con las barras, los siguientes:

Barra	Color (DIN 6164)*
A	19:3:6
B	20:5:4
C	1:6:2
D	3:5:2
E	3:4:2
F	10:4:3
G	9:5:3

* El primer número corresponde al de la Tabla de la Norma DIN 6164, el segundo y tercero a las curvas S y D.

4.2.1.4 En el caso que no se utilicen los colores, las líneas deben ser de un color que contraste con el fondo.

4.2.2 Duración. La vida media de una lámpara fluorescente compacta no debe ser menor a 6 000 horas.

4.2.3 Cantidad de mercurio. La cantidad de mercurio que incluya cada lámpara debe ser de un promedio no mayor a 5 mg por lámpara.

4.2.4 Flujo luminoso.

4.2.4.1 El flujo luminoso mínimo medido en cualquier unidad del lote de lámparas fluorescentes compactas, circulares y tubulares, inmediatamente después del periodo de envejecimiento (100 h), no debe ser menor al 90% del flujo nominal declarado por el fabricante.

4.2.4.2 El flujo luminoso mínimo medido en cualquier unidad del lote de lámparas fluorescentes compactas, circulares y tubulares, inmediatamente después de un periodo de envejecimiento de 2000 h, no debe ser menor al 80% del flujo nominal declarado por el fabricante.

4.2.5 Potencia consumida. El valor de potencia medida bajo ensayo, no debe variar más de 15% de la potencia declarada.

4.2.6 Eficacia mínima de las lámparas fluorescentes compactas.

4.2.6.1 Las lámparas fluorescentes compactas con o sin balasto integrado, deben tener una eficacia en concordancia con lo establecido en las tablas 1 y 2.

Tabla 1. Lámparas fluorescentes compactas con balasto integrado (Sin envolvente)

Rangos de potencia	Eficacia mínima (lm/W)
Menor o igual a 7 W	41
Mayor de 7 W y menor o igual a 10 W	45
Mayor de 10 W y menor o igual a 14 W	46
Mayor de 14 W y menor o igual a 18 W	48
Mayor de 18 W y menor o igual a 22 W	52
Mayor de 22 W	57

Tabla 2. Lámparas fluorescentes compactas con balasto integrado (Con envolvente)

Rangos de potencia	Eficacia mínima (lm/W)
Menor o igual a 7 W	31
Mayor de 7 W y menor o igual a 10 W	35
Mayor de 10 W y menor o igual a 14 W	36
Mayor de 14 W y menor o igual a 18 W	41
Mayor de 18 W y menor o igual a 22 W	45
Mayor de 22 W	45

4.2.7 Factor de potencia.

4.2.7.1 El factor de potencia mínimo aceptable para las lámparas compactas con balasto integrado debe ser mínimo de 0,6 capacitivo.

4.2.7.2 Cuando una lámpara integrada es declarada por el fabricante como de alto factor de potencia, este no debe ser menor que $0,92 \pm 0,05$.

4.2.8 Potencia.

4.2.8.1 El valor de potencia medida bajo ensayo no debe variar más de 15 % de la potencia declarada.

4.2.9 Armónicos.

4.2.9.1 Distorsión total de armónicos. Se considerará para este Reglamento Técnico Ecuatoriano una distorsión total de armónicos de corriente en un rango máximo de 120% de la fundamental.

4.2.9.2 Para LFCs de potencias menores a 25 W se deberá controlar los armónicos individuales de corriente de tercer y quinto orden, los cuales no deben sobrepasar el 86% y el 61% de la fundamental respectivamente.

4.2.10 Rangos de desempeño energético y eficacia mínima.

4.2.10.1 Fórmulas para definir la clasificación. Para definir la clasificación de desempeño energético para lámparas se debe aplicar la formulación siguiente:

La clasificación es A:

Para lámparas fluorescentes sin balasto integrado, si:

$$P \leq (0,15 \sqrt{L}) + 0,0097 L$$

Para las demás lámparas fluorescentes, si:

$$P \leq (0,24 \sqrt{L}) + 0,0137 L$$

En donde:

P = Potencia de la lámpara, en vatios (W)

L = Flujo luminoso de la lámpara, en lúmenes (lm)

El flujo luminoso y la potencia de las lámparas se medirán cuando su circuito de funcionamiento tiene aplicada el(los) voltaje(s) nominal(es) del país en que se comercializa.

Las mediciones se realizarán de acuerdo a lo especificado en el Capítulo 6. Ensayos para evaluar la conformidad.

Clasificación desde B hasta G:

Se debe calcular el índice de eficiencia energética "I", de la siguiente manera:

$$I (\%) = \frac{P}{P_r} \cdot 100$$

En donde:

$$P_r = 0,88 \sqrt{L} + 0,049 L \quad \text{para } L > 34 \text{ lm}$$

$$P_r = 0,2 L \quad \text{para } L \leq 34 \text{ lm}$$

P = Potencia de la lámpara, en vatios (W)

P_r = Potencia de referencia (W)

L = Flujo luminoso de la lámpara, en lúmenes (lm)

El flujo luminoso y la potencia de las lámparas se medirán cuando su circuito de funcionamiento tiene aplicado el(los) voltaje(s) del país en que se comercializa.

Las mediciones se realizarán de acuerdo a lo especificado en el Capítulo 6. Ensayos para evaluar la conformidad.

La clase de eficiencia correspondiente se obtiene de la tabla siguiente:

Tabla 3. Clase de eficiencia

Rango	Condición
B	$I \leq 60\%$
C	$60\% < I \leq 80\%$
D	$80\% < I \leq 95\%$
E	$95\% < I \leq 110\%$
F	$110\% < I \leq 130\%$
G	$I > 130\%$

4.2.11 Índice de rendimiento de color. Una lámpara fluorescente compacta debe tener un índice de rendimiento de color no menor al 80% del que presenta a potencia nominal, comparado con una fuente de luz incandescente patrón. La lectura inicial del índice general de rendimiento de color Ra de una LFC, no debe ser menor que el valor asignado dividido para tres.

5. INSPECCION

5.1 Muestreo

5.1.1 Selección de la muestra. Para la selección de la muestra y los procedimientos para la inspección, se aplicarán los criterios que se señalan en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 255 vigente.

6. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

6.1 Para la aplicación de la formulación descrita en el numeral 4.2.9, debe utilizarse el flujo luminoso medido de acuerdo con lo establecido en la Norma CIE 84:1989. Así mismo, la variación del voltaje durante el ensayo debe estar entre $\pm 0,2\%$ del voltaje nominal de la red del país en que se comercializa la lámpara.

6.2 Para evaluar el resto de las características requeridas por este reglamento se deben aplicar los métodos de ensayo establecidos en los Anexos B de la norma IEC 60081 y de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC 901 vigente y Anexo A de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC 969 vigente.

6.3 En caso de lámparas con balasto electrónico, el factor de potencia debe llevar en consideración la distorsión de la forma de onda de la corriente, la cual debe ser calculada de la siguiente manera:

$$FP = \frac{\cos \theta}{\sqrt{1 + THD^2}}$$

6.4 Potencia medida, es el valor obtenido por el cálculo de la media aritmética de las potencias medidas en las lámparas ensayadas. Cuando ocurra la quema de alguna de las muestras, el cálculo de la media será efectuado para las lámparas restantes.

6.5 En los casos en que no sean especificados, en las normas correspondientes, se adoptarán los valores de exactitud de las mediciones recomendados por el Committee of Testing Laboratories (CTL) de IECEE.

7. MUESTREO

7.1 Para realizar la verificación del cumplimiento con lo prescrito en este Reglamento Técnico Ecuatoriano se debe efectuar la inspección y el muestreo de acuerdo a lo indicado, para el efecto, en los numerales correspondientes de las normas técnicas ecuatorianas específicas para cada producto.

8. DOCUMENTOS NORMATIVOS CONSULTADOS O DE REFERENCIA

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC 901. *Lámparas fluorescentes compactas. Especificaciones de rendimiento.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC 968. *Lámparas con balasto integrado para iluminación general. Requisitos de seguridad.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-IEC 969. *Lámparas con balasto integrado para iluminación general. Requisitos de funcionamiento.*

International Commission on Illumination CIE 84. *The Measurement of Luminous Flux.*

International Electrotechnical Commission IEC 60081. *Double-Capped Fluorescent Lamps-Performance Specifications.*

Deutsche Normen DIN 6164 *DIN-Farbenkarte.*

9. DEMOSTRACION DEL CUMPLIMIENTO CON EL REGLAMENTO TECNICO ECUATORIANO

9.1 Los productos a los que se refiere este Reglamento Técnico Ecuatoriano deben cumplir con lo dispuesto en este documento y con las demás disposiciones establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes aplicables a estos productos.

9.2 La demostración de la conformidad con el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano debe realizarse mediante la presentación de un certificado de conformidad, de acuerdo con lo establecido por el Consejo Nacional de la Calidad, CONCAL.

10. ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA EVALUACION Y LA CERTIFICACION DE LA CONFORMIDAD

10.1 La evaluación de la conformidad y la certificación de la conformidad exigida en el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano debe ser realizada por entidades debidamente acreditadas o designadas, de acuerdo con lo establecido la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

10.2 En el caso de que en el Ecuador no existan laboratorios acreditados para este objeto el organismo certificador utilizará, bajo su responsabilidad, datos de un laboratorio designado por el CONCAL o reconocido por el organismo certificador.

11. AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y/O SUPERVISION

11.1 Las instituciones del Estado que en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

12. TIPO DE FISCALIZACION Y/O SUPERVISION

12.1 La fiscalización y/o supervisión del cumplimiento del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano lo realizarán los organismos especializados competentes, en los locales comerciales de distribución y/o expendio de estos productos, sin previo aviso.

13. REGIMEN DE SANCIONES

13.1 Los proveedores de productos que incumplan con este reglamento serán sancionados de acuerdo con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

14. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD

14.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos

de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

15. REVISION Y ACTUALIZACION DEL REGLAMENTO TECNICO

15.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTICULO 2º. Este reglamento técnico entrará en vigencia con el carácter de obligatorio desde su promulgación en el Registro Oficial y reemplaza a la prórroga de 6 meses como obligatorio-emergente del RTE INEN 036, establecido según Resolución No. 129-2009 de 16 de diciembre del 2009 y publicado en el Registro Oficial No. 116 del 26 de enero del 2010.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 24 de marzo del 2010.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original, Archivo Central.- f.) Ilegible.- 24 de marzo del 2010.

ANEXO A

MODELO DE ETIQUETA DE EFICIENCIA ENERGETICA (4.1.4.2)

FIGURA 1. Disposición e información de la etiqueta

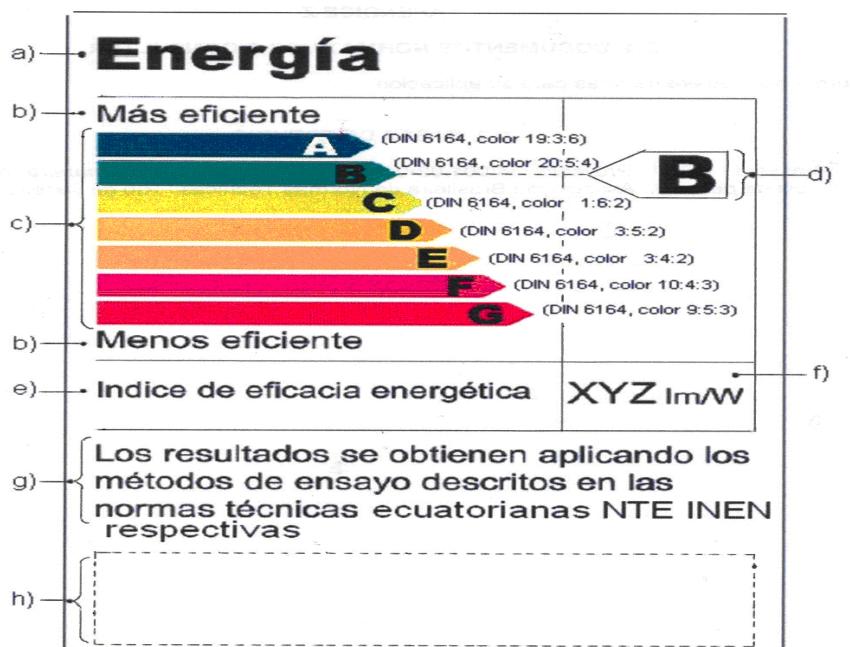


FIGURA 2. Dimensiones de la etiqueta

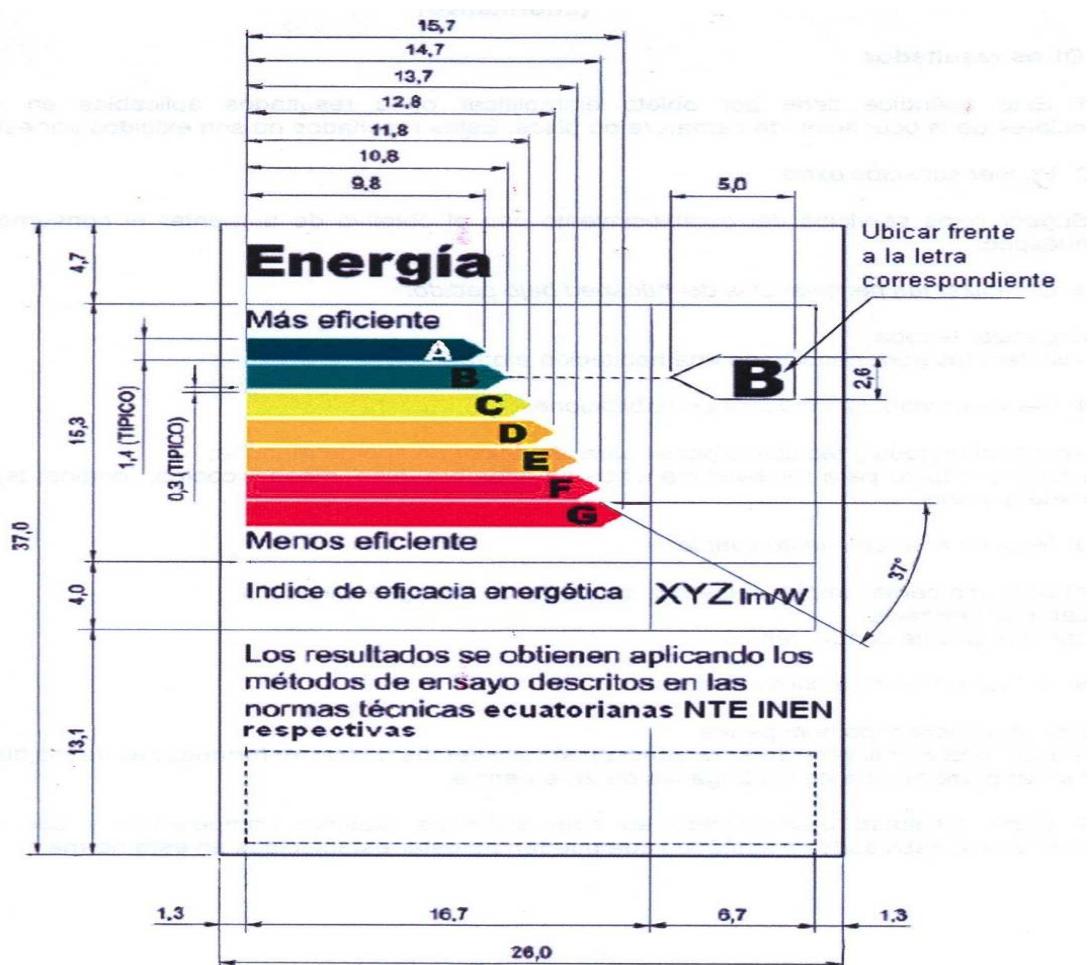
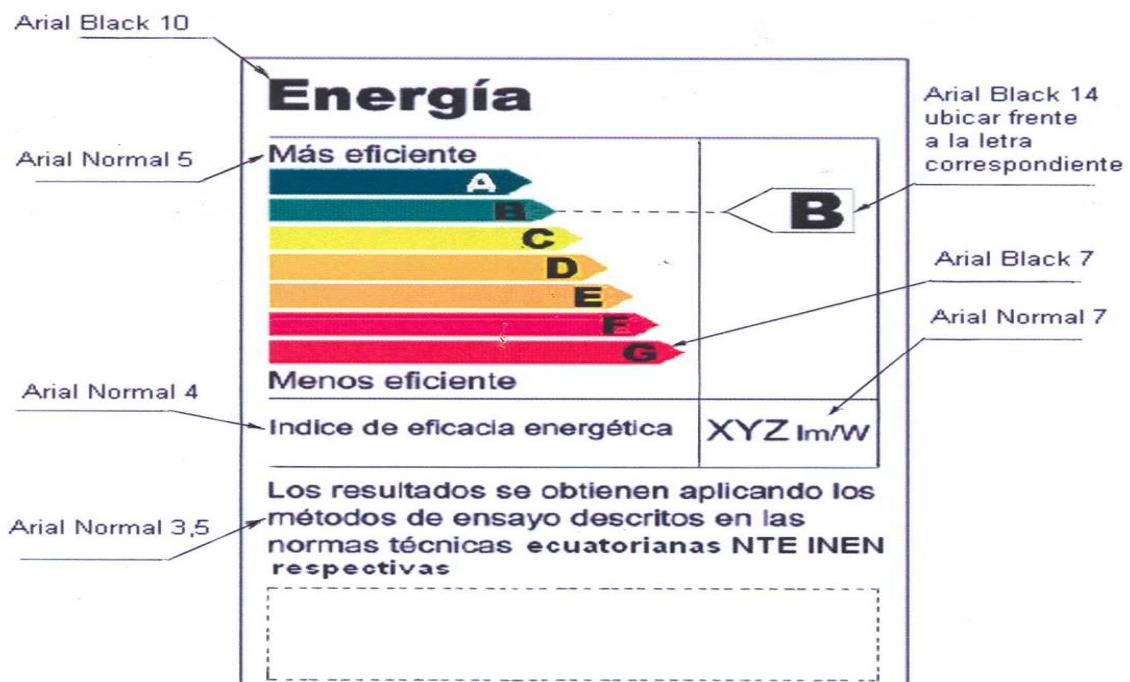


FIGURA 3. Tipo y tamaño de letra a ser utilizada en la etiqueta



No. SBS-INJ-2010-259

No. SBS-INJ-2010-260

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que el ingeniero civil Leonardo Javier Echeverría Fabre, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito avaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero civil Leonardo Javier Echeverría Fabre no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al ingeniero civil Leonardo Javier Echeverría Fabre, portador de la cédula de ciudadanía No. 090219088-3, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1185 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de mayo del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de mayo del dos mil diez.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna. Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que el ingeniero industrial Franklin Abel Triviño Salvatierra, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito avaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero industrial Franklin Abel Triviño Salvatierra no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al ingeniero industrial Franklin Abel Triviño Salvatierra, portador de la cédula de ciudadanía No. 091193931-2, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de equipos industriales, pesados y vehículos en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1187 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de mayo del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de mayo del dos mil diez.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2010-267

No. SBS-INJ-2010-269

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que la arquitecta Flor María Cadena Erazo, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito avaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, la arquitecta Flor María Cadena Erazo no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar a la arquitecta Flor María Cadena Erazo, portadora de la cédula de ciudadanía No. 040053163-8, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de bienes inmuebles en los bancos privados que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1191 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el seis de mayo del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el seis de mayo del dos mil diez.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito avaluador;

Que el tecnólogo mecánico Marco Vladimir Valarezo Riofrío, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito avaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el tecnólogo mecánico Marco Vladimir Valarezo Riofrío no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al tecnólogo mecánico Marco Vladimir Valarezo Riofrío, portador de la cédula de ciudadanía No. 110350582-0, para que pueda desempeñarse como perito avaluador de equipos industriales, pesados y vehículos en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1192 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el seis de mayo del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el seis de mayo del dos mil diez.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-INJ-2010-270

No. SBS-INJ-2010-272

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Fernando Javier Sánchez Grisales, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el arquitecto Fernando Javier Sánchez Grisales no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al arquitecto Fernando Javier Sánchez Grisales, portador de la cédula de ciudadanía No. 130865261-7, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1188 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el seis de mayo del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el seis de mayo del dos mil diez.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros. Certifico que es fiel copia del original. Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Paulino Xavier Trelles Vásquez, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el arquitecto Paulino Xavier Trelles Vásquez no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar al arquitecto Paulino Xavier Trelles Vásquez, portador de la cédula de ciudadanía No. 010291878-6, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2010-1190 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el seis de mayo del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el seis de mayo del dos mil diez.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
DE SUCRE**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastrós y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastrós de los predios rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Exide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 338 a 345 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1.- El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial .
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Sucre.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando carecieran de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) **Valor de terrenos.**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

**SECTORES HOMOGENEOS DEL
AREA RURAL DE SUCRE**

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 3.1
2	SECTOR HOMOGENEO 5.1
3	SECTOR HOMOGENEO 5.2
4	SECTOR HOMOGENEO 5.3

Además, se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector Homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 3.1	8.461	6.930	6.600	6.270	5.940	5.610	5.280	4.950
SH 5.1	720	690	660	630	600	570	540	510
SH 5.2	600	575	550	525	500	475	450	425
SH 5.3	1.403	1.176	1.127	1.078	1.029	980	931	882

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie. **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE
MODIFICACION POR INDICADORES**

1.- GEOMETRICO

1.1 FORMA DEL PREDIO **1.00 a 0.98**

Regular
Irregular
Muy irregular

**1.2. POBLACIONES
CERCANAS** **1.00 a 0.96**

Capital provincial
Cabecera cantonal

Cabecera parroquial
Asentamiento urbanos

1.3. SUPERFICIE **2.26 A 0.65**

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2.- TOPOGRAFICOS **1. 00 a 0.96**

Plana
Pendiente leve
Pendiente media
Pendiente fuerte

**3.- ACCESIBILIDAD
RIEGO** **AL 1.00 a 0.96**

Permanente
Parcial
Ocasional

4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 a 0.93

Primer orden
Segundo orden
Tercer orden
Herradura
Fluvial
Línea férrea
No tiene

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 a 0.70

Deslaves
Hundimientos
Volcánico
Contaminación
Heladas
Inundaciones
Vientos
Ninguna

Valoración individual del terreno.

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI = Valor individual del terreno.
 S = Superficie del terreno.
 Fa = Factor de afectación.
 Vsh = Valor de sector homogéneo.
 $CoGeo$ = Coeficientes geométricos.
 CoT = Coeficiente de topografía.
 $CoAR$ = Coeficiente de accesibilidad al riego.
 $CoAVC$ = Coeficiente de accesibilidad a vías de comunicación.
 $CoCS$ = Coeficiente de calidad del suelo.
 $CoSB$ = Coeficiente de accesibilidad servicios básicos.

5.2- EROSION 0.985 a 0.96

Leve
Moderada
Severa

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

5.3.- DRENAJE 1.00 a 0.96

Excesivo
Moderado
Mal drenado
Bien drenado

b) Valor de edificaciones.

6. SERVICIOS BASICOS 1.00 a 0.942

5 indicadores
4 indicadores
3 indicadores
2 indicadores
1 indicador
0 indicadores

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION
CATASTRO RURAL 2010 MUNICIPIO DE SUCRE**

Columnas y pilas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2.3032	1.1743	0.6324	0.4611	0.5168	0,4688	0,4688	0,0000
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,7543	0,4194	0,2904	0,1127	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. piedra	
	0,0000	0,4107	0,2407	0,1558	0,085	0,2182	0,1491	0,6277	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña
	0,9314	1,2034	0,6696	0,4955	0,4955	0,3124	1,3114	0,6249	0,3562
Escalera	Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple			
	0,0379	0,0304	0,0228	0,0099	0,0178	0,0304	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruc.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. fina	Mad. común	Caña			
	11,5331	1,9348	1,1342	1,4011	0,5331	0,281	0,0000	0,0000	0,0000
Reves. de pisos	Cem. Alisa.	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0,3451	3.0166	2,1116	0,7113	0,482	0,8887	0,473	0,5695	0,3131
Reves. interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	3,5959	0,6363	0,41	0,2318	1,0908	1,0972	2,8906	0,0000
Reves. exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
	0,0000	0,807	0,2956	0,1905	0,0847	1,166	0,511	1,1855	2,0619
Reves. escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
	0,0000	0,06	0,0106	0,0069	0,0039	0,0418	0,0483	0,0121	0,0000
Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	2,4093	0,4263	0,2686	0,1553	0,3898	0,6395	1,1315	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja hojas
	0,3009	1,2009	0,7659	0,6972	0,409	0,9447	0,6972	0,3963	0,1335
Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0,0000	1,4941	0,8238	1,2463	0,8988	0,064	0,7602	0,0000	0,0000
Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. malla			
	0,0000	0,5863	0,1516	0,3997	0,1653	0,091	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,7503	0,3459	0,4042	0,1783	0,4954	0,0000	0,0000	0,0000
Closets	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol hierro				
	0,0000	0,8496	0,4642	0,2708	0,1257	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C. Sg. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0,0000	0,1055	0,0602	0,0602	0,1782	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 baño	1 baño Com.	2 baños Co.	3 baños Co.	4 baños Co.	+ 4 baños C.
	0,0000	0,0917	0,1004	0,1177	0,161	0,3132	0,5693	0,7216	1.2113
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	0,4238	0,4537	0,4742	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	0,9375	0,7812	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además, se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADOS				SOPORTANTES		
Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe tapial
0-2	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00
3-4	0.97	0.97	0.96	0.96	0.95	0.94	0.94
5-6	0.93	0.93	0.92	0.90	0.92	0.88	0.88
7-8	0.90	0.90	0.88	0.85	0.89	0.86	0.86
9-10	0.87	0.86	0.85	0.80	0.86	0.83	0.83
11-12	0.84	0.83	0.82	0.75	0.83	0.78	0.78
13-14	0.81	0.80	0.79	0.70	0.80	0.74	0.74
15-16	0.79	0.78	0.76	0.65	0.77	0.69	0.69
17-18	0.76	0.75	0.73	0.60	0.74	0.65	0.65
19-20	0.73	0.73	0.71	0.56	0.71	0.61	0.61
21-22	0.70	0.70	0.68	0.52	0.68	0.58	0.58
23-24	0.68	0.68	0.66	0.48	0.65	0.54	0.54
25-26	0.66	0.65	0.63	0.45	0.63	0.52	0.52
27-28	0.64	0.63	0.61	0.42	0.61	0.49	0.49
29-30	0.62	0.61	0.59	0.40	0.59	0.44	0.44
31-32	0.60	0.59	0.57	0.39	0.56	0.39	0.39
33-34	0.58	0.57	0.55	0.38	0.53	0.37	0.37
35-36	0.56	0.56	0.53	0.37	0.51	0.35	0.35
37-38	0.54	0.54	0.51	0.36	0.49	0.34	0.34
39-40	0.52	0.53	0.49	0.35	0.47	0.33	0.33
41-42	0.51	0.51	0.48	0.34	0.45	0.32	0.32
43-44	0.50	0.50	0.46	0.33	0.43	0.31	0.31
45-46	0.49	0.48	0.45	0.32	0.42	0.30	0.30
47-48	0.48	0.47	0.43	0.31	0.40	0.29	0.29
49-50	0.47	0.45	0.42	0.30	0.39	0.28	0.28
51-52	0.46	0.44	0.41	0.29	0.37	0.27	0.27
55-56	0.46	0.42	0.39	0.28	0.34	0.25	0.25
53-54	0.45	0.43	0.40	0.29	0.36	0.26	0.26
57-58	0.45	0.41	0.38	0.28	0.33	0.24	0.24
59-60	0.44	0.40	0.37	0.28	0.32	0.23	0.23
61-64	0.43	0.39	0.36	0.28	0.31	0.22	0.22
65-68	0.42	0.38	0.35	0.28	0.30	0.21	0.21
69-72	0.41	0.37	0.34	0.28	0.29	0.20	0.20
73-76	0.41	0.37	0.33	0.28	0.28	0.20	0.20
77-80	0.40	0.36	0.33	0.28	0.27	0.20	0.20
81-84	0.40	0.36	0.32	0.28	0.26	0.20	0.20
85-88	0.40	0.35	0.32	0.28	0.26	0.20	0.20
89 o más	0.40	0.35	0.32	0.28	0.25	0.20	0.20

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0

13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0

Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m^2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la Ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 1.50 x mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes (si existiere) según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 de 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectúe de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiese varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 de 27 de septiembre del 2004.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22. - VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Sucre, a los 10 días del mes de diciembre del 2009.

f.) Sra. Aura Herrera Andrade, Vicealcalde Municipio de Sucre.

f.) Solanda Falcones Falcones, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre en dos sesiones, ordinaria del 8 de diciembre del 2009 y extraordinaria del 10 de diciembre del 2009.

f.) Solanda Falcones Falcones, Secretaria General Municipal.

VICEALCALDIA DEL CANTON SUCRE.- Aprobada que ha sido la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011. Remítase en tres

ejemplares al señor Alcalde del cantón Sucre para su sanción y promulgación correspondientes. Cúmplase.- Bahía de Caráquez, 11 de diciembre del 2009.

f.) Sra. Aura Herrera Andrade, Vicealcalde Municipio de Sucre.

ALCALDIA DEL CANTON SUCRE.- De conformidad a los Art. 126, 128, 129 y 130 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sancionó la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011. Para su promulgación a través de cualquier medio de comunicación social del cantón Sucre. Ejecútese, notifíquese.- Bahía de Caráquez, diciembre 14 del 2009.

f.) Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del cantón Sucre.

Certificación.- La suscrita Secretaria General del Gobierno Cantonal de Sucre, certifico que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Bahía de Caráquez, 14 de diciembre del 2009.

f.) Solanda Falcones Falcones, Secretaria General Municipal.

EL GOBIERNO CANTONAL DE MACARA

Considerando:

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “El Estado constituirá empresas públicas para la prestación de servicios públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.”;

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador incorpora entre las entidades del sector público a: “4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.” En tanto que el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas prevé que las empresas públicas que se constituyan entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados se efectuarán mediante escritura pública, para lo cual se requerirá del decreto ejecutivo y las normas legalmente expedidas, respectivamente;

Que, por su parte el Art. 240 ibidem, atribuye facultad legislativa a los gobiernos cantonales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé el ordinal 1ro. del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, es necesario que la prestación de servicios brindados a los usuarios del Camal y Plazas de Ganado del cantón Macará se encuentre acorde con los requerimientos de modernización permitiendo una administración dinámica y eficiente;

Que, el Concejo Cantonal en sesión ordinaria del 27 de enero del 2010, aprobó el Convenio Interinstitucional entre el Ministerio de Industrias y Productividad y el Municipio de Macará, para ejecutar el Proyecto de Readecuación y Equipamiento del Camal del cantón Macará; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA PUBLICA DE SERVICIOS DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DEL CANTON MACARA (EPUSRAPGMAC).

CAPITULO I

CONSTITUCION Y DENOMINACION

Art. 1.- Constituyese la Empresa Pública de Servicios de Rastro y Plazas del Ganado del cantón Macará, con personalidad jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; la Ley Orgánica que Regula los Gobiernos Municipales, el Código de la Salud y la presente ordenanza, en particular y en general, por las de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y más normas jurídicas aplicables a las empresas de esta naturaleza. Su domicilio es la ciudad de Macará, con ámbito dentro del cantón Macará, sin perjuicio de que pueda extender a otros cantones de la provincia de Loja, previo acuerdo con sus municipalidades.

Art. 2.- El nombre oficial que utilizará para todas sus actuaciones será el de “EMPRESA PUBLICA DE SERVICIOS DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DE MACARA” (EPUSRAPLAGMAC).

CAPITULO II
DE LA EMPRESA

Art. 3.- Esta empresa pública será la responsable de la organización, administración y operación de los servicios que sean necesarios para la matanza y faenamiento de todo tipo de ganado; distribución y transporte de carne en condiciones higiénicas y de calidad para el consumo humano y de la industrialización y comercialización de los subproductos o derivados.

Además de ello se encargará de impulsar la prestación de los servicios de las plazas del ganado y de aquellas actividades que sean afines o complementarias.

Art. 4.- Son deberes y atribuciones de la empresa los siguientes:

- a) Proporcionar los servicios de: recepción, vigilancia en corrales, arreo, matanza, faenamiento, control veterinario y de laboratorio, despacho, transporte y otros que fueren necesarios para la provisión y distribución de carne procesada;

- b) Efectuar la recaudación de los valores que por todo concepto se cobren por los servicios que preste de acuerdo con la ley;
- c) Organizar, dirigir y controlar el uso del servicio de las plazas de ganado; y,
- d) Las demás atribuciones que por la ley u ordenanzas vigentes le correspondan.

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus deberes, a la empresa pública le corresponderá:

- a) Planificar, organizar y controlar el funcionamiento del servicio de rastro así como de las plazas del ganado y demás servicios afines a su actividad;
- b) Procurar una eficiente administración de sus servicios;
- c) Realizar estudios que permitan mejorar su estado económico, financiero y administrativo, los que serán puestos a consideración del Directorio;
- d) Coordinar, con las autoridades competentes, los planes y acciones que permitan un eficiente funcionamiento de los servicios que brinda la empresa;
- e) Recaudar e invertir correcta y eficientemente los recursos que por ley y ordenanza le asignaren para el desarrollo de sus actividades;
- f) Expedir reglamentos, instructivos y demás normas que se requieran para una correcta administración de los servicios que presta la empresa;
- g) Estudiar, elaborar especificaciones, presupuestos y planes de financiamiento, de mantenimiento y construcción de obras;
- h) Implantar sistemas adecuados de control en la prestación de los servicios; e,
- i) Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos.

Art. 6.- La Empresa Pública de Servicios de Rastro y Plazas de Ganado dispondrá de una organización administrativa básica de acuerdo a las necesidades que deba satisfacer, a los servicios que presta y a las actividades que como empresa emprenda pudiendo ampliarse o modificarse conforme a su desarrollo y necesidades.

Art. 7.- El reglamento dictado por el Directorio determinará la estructura administrativa de la empresa, así como las atribuciones, funciones y deberes de cada dependencia.

CAPITULO III
DE LA ADMINISTRACION DE LA EMPRESA

SECCION I

DEL DIRECTORIO

Art. 8.- El Directorio es la autoridad política y legislativa de la empresa, encargada de establecer las estrategias y directrices generales de las actividades que desarrolla.

Se conforma de la siguiente manera:

- a) El Alcalde en funciones, que lo presidirá o su delegado;
- b) El Concejal Presidente de la Comisión de Servicios Públicos;
- c) Un representante de los usuarios designado por el Concejo Cantonal de la terna presentada por la o las asociaciones de matarifes legalmente constituidas, quien contará con su respectivo alterno o alterna;
- d) Un representante del Comité de Desarrollo Cantonal designado por el Concejo Cantonal de la terna presentada por el Comité de Desarrollo Cantonal; y,
- e) Un Técnico, empleado municipal.

El Gerente actuará como Secretario, con voz informativa.

Art. 9.- Los miembros del Directorio a los que se refieren los literales a) y b) del artículo precedente, durarán en sus funciones mientras dure el desempeño del cargo; en tanto que el que se refiere el literal c), d) y e) mientras ejerzan la representación que no podrá durar más de dos años consecutivos, pero podrá ser reelegido por una sola vez.

Art. 10.- En ausencia del Alcalde, presidirá el Directorio, el Vicepresidente, que será elegido por el Directorio.

Art. 11.- Las sesiones del Directorio se realizarán una vez al mes ordinariamente y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias.

El quórum se conformará con la asistencia de tres miembros incluidos el Presidente.

La convocatoria a las sesiones las realizará el Presidente, por escrito, sea por propia iniciativa, a pedido del Gerente o de dos miembros del Directorio, por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación a la fecha y hora de la reunión, indicando el orden del día a tratarse y adjuntando la documentación pertinente.

Art. 12.- Las votaciones serán nominales. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros concurrentes y los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

En caso de producirse empate en una votación, quien presida, tendrá voto dirimente.

Art. 13.- Además de las atribuciones y deberes establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio tendrá las siguientes:

- a) Determinar los objetivos y políticas de la empresa y vigilar su cumplimiento;
- b) Aprobar los programas de mejoras y ampliaciones de los servicios que presta la empresa;
- c) Dictar las resoluciones y normas que garanticen el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de esta ordenanza y el funcionamiento técnico y administrativo de la empresa;

- d) Someter a consideración y aprobación del Gobierno Cantonal los proyectos de ordenanzas que le conciernan a la empresa;
- e) Conocer los informes mensuales de Gerencia relativos a la marcha de la empresa y adoptar las resoluciones que estime conveniente;
- f) Estudiar y aprobar la pro forma presupuestaria anual de la empresa;
- g) Autorizar al Gerente las adquisiciones y contratos, de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- h) Solicitar las auditorías necesarias a fin de verificar el correcto manejo de los recursos, inversiones, egresos y situación contable financiera de la empresa;
- i) Aprobar o negar los proyectos de reglamentos, instructivos, normas o manuales de carácter técnico o administrativo que dictare el Gerente;
- j) Conceder licencia al Gerente cuando lo solicite;
- k) Remover al Gerente de la empresa, cuando existan causas que lo justifiquen;
- l) Fijar las tarifas por todos los servicios que presta la empresa, así como las sanciones pecuniarias, cánones arrendatarios, regalías y los que fueren menester para el cabal cumplimiento de sus fines;
- m) Conocer los estados financieros y balances semestrales y anuales de la empresa;
- n) Aprobar la estructura administrativa básica para el funcionamiento de la empresa; y,
- o) Las demás que determinen la ley, la presente ordenanza y más normas vigentes.

Art. 14.- El Directorio podrá contratar auditoría externa o solicitar a la auditoría de la Municipalidad para realizar el control administrativo, económico y financiero de la empresa.

SECCION II

DEL GERENTE

Art. 15.- El Gerente es el representante legal de la empresa y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 16.- El Gerente, será nombrado por el Directorio, de una terna presentada por el Presidente del Directorio y será funcionario o funcionaria de libre nombramiento y remoción del Directorio de la empresa pública.

Art. 17.- El Gerente será funcionario remunerado, ejercerá sus funciones a tiempo completo, en consecuencia, no podrá desempeñar otros cargos o funciones públicas o privadas a excepción de la docencia universitaria.

Art. 18.- El Gerente deberá acreditar tener título universitario mínimo de tercer nivel, reunir condiciones de idoneidad profesional y poseer conocimientos y experiencia mínima de tres años, necesaria para dirigir la empresa.

Art. 19.- Además de las prohibiciones establecidas en la ley, no podrá ser nombrado Gerente quien tenga vinculación directa o indirecta en negocios relacionados con la empresa.

Art. 20.- Se prohíbe al Gerente participar directa o indirectamente para sí o para familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en los negocios de la empresa o en los que en ella realizan los introductores de ganado, expendedores de carne, fabricantes de embutidos y balanceados a base de productos cárnicos y todos cuanto se relacionen o sean dependientes de las actividades de la misma.

El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo a lo que dispone la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y la Ley del Servicio Público.

Art. 21.- Además de las atribuciones y deberes fundamentales señalados en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Gerente o la Gerente, tendrán las siguientes:

- a) Representar legalmente a la empresa, judicial y extrajudicialmente y responder ante el Directorio por la gestión administrativa de la misma;
- b) Ejercer la facultad sancionadora en nombre de la empresa;
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del ordenamiento jurídico y resoluciones emitidas por el Directorio, en lo relativo a las actividades de la empresa;
- d) Adoptar las medidas más adecuadas que garanticen una administración eficiente de la empresa;
- e) Dictar las normas pertinentes que permitan orientar y controlar la mejor utilización de los recursos humanos, económicos, técnicos y administrativos de la empresa;
- f) Atender y dar solución a los problemas que se presentaren en la administración de la empresa y en sus unidades;
- g) Formular planes de actividades para mantener, mejorar y ampliar la cobertura de los servicios que oferta la empresa, los mismos que se pondrán a conocimiento y resolución del Directorio, con presupuesto y más documentos pertinentes;
- h) Llevar a consideración del Directorio para su estudio y aprobación la pro forma presupuestaria anual de la empresa hasta el 31 de octubre del año anterior a su ejecución;
- i) Presentar al Directorio, mensualmente informes relativos a la marcha de la empresa y de sus necesidades;

- j) Supervisar que las actividades de las unidades integrantes de la empresa, se ejecuten eficientemente, dentro del marco legal de los fines de la empresa;
- k) Nombrar al personal de empleados y trabajadores, contratar ocasionalmente personal en función de las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la empresa;
- l) Autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de las partidas de un mismo programa, en el presupuesto;
- m) Delegar atribuciones y deberes de su competencia a los funcionarios, siempre y cuando no se afecte el buen servicio de la empresa;
- n) Asistir a las sesiones del Directorio, con voz informativa, en calidad de Secretario, de las que llevará las correspondientes actas; así como asistir a las sesiones del Concejo Cantonal, cuando sea convocado;
- o) Formular los proyectos de reglamentos de la empresa y someterlos a conocimiento y aprobación del Directorio;
- p) Disponer el cobro y recaudación de los valores que corresponden a la empresa, de conformidad con la ley, ordenanzas y más normas legales, reglamentarias o resoluciones;
- q) Cumplir con las demás obligaciones que consten en las leyes y ordenanzas, así como las que le asigne el Directorio;
- r) Supervisar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades de la Empresa Pública de Servicios de Rastro y Plazas de Ganado; y,
- s) Las demás que le sean atribuidas por la ley y el Directorio.

CAPITULO IV

PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA EMPRESA

Art. 22.- El patrimonio de la empresa estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, equipos, maquinaria, instalaciones y terrenos que actualmente pertenecen al Camal Frigorífico y Plazas de Ganado y que se empleen en la operación, mantenimiento y administración de la prestación de los servicios; y,
- b) Los bienes que obtenga la empresa, a cualquier título.

Art. 23.- Son recursos de la empresa los siguientes:

- a) Todos los que provengan de la prestación de los servicios, de la comercialización, industrialización de los productos o de la explotación de las industrias adicionales que se podrían crear, de los negocios que emprenda, de las recaudaciones que provengan, del cumplimiento de leyes y reglamentos complementarios o adicionales y del cobro de arrendamientos;

- b) Las tasas, cánones, regalías, tarifas y multas por los servicios que presta la Empresa Pública de Servicios de Rastro y Plazas de Ganado y aquellos correspondientes al funcionamiento de mataderos, establecimientos de expendio de carnes en supermercados, terceras, frigoríficos, mercados y afines así como de los de fabricación de embutidos e ingresos de productos cárnicos al cantón;
- c) Los ingresos por la venta de equipos u otros bienes que se realizará previa autorización del Directorio y siguiendo los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes;
- d) Las subvenciones que se establecen en su favor, ya sea que provengan del sector público o privado; y,
- e) Los fondos extraordinarios producto de empréstitos nacionales e internacionales, la emisión de bonos, donaciones, asignaciones y todo ingreso lícito para la prestación de los servicios de la empresa.

Art. 24.- Jurisdicción coactiva.- La empresa para el caso de cobro de obligaciones, con quienes contraten con ella, inclusive los usuarios de los servicios, por tasas, contribuciones materiales, multas, permisos, ejercerá jurisdicción coactiva.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25.- Cuando se cree direcciones en la estructura orgánica de la empresa, sus directores que serán nombrados por el Directorio, serán de libre remoción; la administración y gestión del talento humano se efectuará de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 26.- Las infracciones a los reglamentos de la empresa, por parte de los introductores, tercenistas y más personas que tengan relación con ella, serán sancionadas por el Gerente de conformidad con las disposiciones legales. De acuerdo con las ordenanzas correspondientes ejercerá la potestad sancionadora para el control de actividades relacionadas con aquellas que prestan la empresa, sin perjuicio de la coordinación, subordinación a las políticas dictadas por el Concejo Cantonal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Concejo Cantonal, previo inventario, autorizará la transferencia de los bienes municipales que pasarán a conformar el patrimonio de la Empresa Pública de Servicio de Rastro.

SEGUNDA.- Los derechos de la Municipalidad de Macará, relacionados con la prestación de los servicios del camal frigorífico y plazas del ganado se trasfieren a la empresa constituida en virtud de esta ordenanza.

TERCERA.- Los empleados y trabajadores que en la actualidad pertenecen al Camal Frigorífico y Plazas de Ganado, pasarán a formar parte de la Empresa Pública de Rastro y Plazas de Ganado de Macará, la que respetará la estabilidad y los derechos adquiridos legalmente por sus trabajadores y empleados.

CUARTA.- Las obligaciones pendientes a favor de los empleados y trabajadores hasta la fecha de constitución de la Empresa Pública de Rastro y Plazas de Ganado del cantón Macará serán asumidas por la Municipalidad.

QUINTA.- En un plazo no mayor de noventa días desde la fecha de publicación de esta ordenanza, el Directorio aprobará el Reglamento Orgánico y Funcional de la empresa.

SEXTA.- A partir de la sanción de esta ordenanza, se tomarán todas las medidas necesarias para el funcionamiento de la Empresa Pública de Servicio de Rastro y Plazas de Ganado del cantón Macará, tales como la integración del Directorio, la designación del Gerente. Para el efecto, en el plazo de 45 días, debe integrarse el Directorio. Mientras no se integre el Directorio y se nombre el Gerente, el Alcalde designará un encargado de la Gerencia.

SEPTIMA.- La empresa, en el marco de sus competencias, en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza, expedirá los reglamentos y más normas pertinentes que regulen el uso de los Servicios de Rastro y Plazas de Ganado.

OCTAVA.- La Empresa Pública de Servicios de Rastro y Plazas de Ganado del cantón Macará, se constituirá a través de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Macará a los seis días del mes de febrero del 2010.

f.) Ing. Jorge Valarezo Campoverde, Vicepresidente del Concejo Cantonal de Macará.

f.) Sr. Leonardo Vega Hidalgo, Secretario General.

CERTIFICACION DE DISCUSION.- Certifico que la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Servicios de Rastro y Plazas de Ganado del cantón Macará fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en primer y segundo debate, en sus sesiones ordinarias del 27 de diciembre del 2009 y 6 de febrero del 2010, respectivamente.

Macará, 9 de febrero del 2010.

f.) Sr. Leonardo Vega Hidalgo, Secretario General Municipal.

VICEALCALDIA DEL CANTON MACARA.- A los nueve días del mes de febrero del dos mil diez; señor Alcalde en uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA PUBLICA DE SERVICIOS DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DEL CANTON MACARA, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.- Cúmplase.

Macará, 9 de febrero del 2010.

f.) Ing. Jorge Valarezo Campoverde, Vicepresidente del Concejo Cantonal de Macará.

ALCALDIA DEL CANTON MACARA.- A los doce días del mes de febrero del dos mil diez, a las diez horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. Sanciono la ORDENANZA DE CONSTITUCION DE LA EMPRESA PUBLICA DE SERVICIOS DE RASTRO Y PLAZAS DE GANADO DEL CANTON MACARA; ejecútese y publíquese.

f.) Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, conforme el decreto que antecede el Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará, a los doce días del mes de febrero del año dos mil diez.- Lo certifico.

f.) Sr. Leonardo Vega Hidalgo, Secretario General.

**EL I. CONCEJO CANTONAL
DE GIRÓN**

Considerando:

Que el artículo 264 de la Constitución Política de la República, concede al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional para expedir ordenanzas cantonales, y en su numeral 5, establece como competencia exclusiva crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el artículo 356 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, determina la base imponible del impuesto a los vehículos;

Que los impuestos municipales constituyen fuente de financiamiento Municipal; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal vigente,

Expede

La siguiente “Ordenanza para la determinación, administración y recaudación del impuesto a los vehículos dentro del cantón Girón”.

Art. 1.- Con excepción de lo prescrito en el Art. 358 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, toda persona natural o jurídica, pública o privada, que posea vehículo y que resida en el cantón Girón, está en la obligación de cancelar a favor de la Municipalidad de Girón el importe anual del impuesto a los vehículos.

Art. 2.- El impuesto a los vehículos es anual y se cancelará previa la matriculación del vehículo en la Tesorería Municipal, o en las oficinas que la Municipalidad disponga para el efecto.

No se extenderá comprobante de pago alguno, sin que previamente se hubiesen pagado todos los impuestos adeudados por concepto de matrículas.

Art. 3.- Quien matricule un vehículo, cancelará el impuesto anual correspondiente, siendo igualmente responsable por los pagos anteriores que no hubiesen sido satisfechos, aunque la propiedad hubiere pasado a otros dueños.

En el caso de los vehículos de transportación pública pagarán en base al avalúo que conste en el SRI multiplicado por cuatro, que es el tiempo de duración de la matrícula.

Los impuestos que se encuentren en mora devengarán el interés legal vigente, que fije el Banco Central del Ecuador o la autoridad competente, más el recargo por mora, y se aplicará anualmente, desde el año de la última matrícula.

Art. 4.- La Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Azuay, será la responsable si se matrícula un vehículo sin que previamente se haya satisfecho el pago de impuesto municipal conforme con la presente ordenanza.

Art. 5.- Tarifa del impuesto.- El impuesto a los vehículos se cobrará aplicando la siguiente tabla anual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 356 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

	BASE IMPONIBLE	TARIFA
DESDE	HASTA	USD
0	1.000	0
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	En adelante	70

La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que constan registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la respectiva provincia.

Art. 6.- La tasa de legalización y traspaso de vehículos motorizados, se aplicará de la siguiente manera: por el traspaso de vehículos nuevos, entre la agencia vendedora y el comprador, se cobrará la tasa del dos por mil del valor constante en la factura de venta.

Por el traspaso de vehículos usados, se cobrará la tasa del dos por mil del valor del avalúo que consta en el Servicio de Rentas Internas.

Art. 7.- Para registrar la matrícula de los vehículos la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Azuay, exigirá el certificado de no adeudar al Municipio de Girón, sin cuyo requisito no se podrá matricular ningún automotor. El certificado será otorgado conjuntamente con el comprobante de pago de impuestos que regula esta ordenanza.

Art. 8.- En todo lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y más disposiciones legales pertinentes.

Art. 9.- Derógase la Ordenanza reformatoria para la aplicación del cobro del impuesto a los vehículos dentro del cantón Girón, publicado en el Registro Oficial N° 133, del 2 de agosto del 2000 y las demás disposiciones legales dictadas por el I. Concejo con anterioridad a la presente y que se opongan al contenido de esta ordenanza.

Art. 10.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Girón, a los 22 días del mes de abril del 2010.

f.) Sra. Nimia Alvarez Valdivieso, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Ab. Mireya Cabrera Marín, Secretaria del Concejo.

Certifico.- Que la presente “Ordenanza para la determinación, administración y recaudación del impuesto a los vehículos dentro del cantón Girón”; fue aprobada por el I. Concejo Cantonal de Girón en dos debates, en sesiones del 14 y 22 de abril del 2010.

Girón, 23 de abril del 2010.

f.) Ab. Mireya Cabrera Marín, Secretaria del Concejo.

Vicepresidencia del I. Concejo Municipal de Girón: Girón, a 23 de abril del 2010, las 08h30, de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica Municipal, en su Art. 125, remítase la presente “Ordenanza para la determinación, administración y recaudación del impuesto a los vehículos dentro del cantón Girón”, al señor Alcalde del I. Concejo Cantonal de Girón para su respectiva sanción.

f.) Sra. Nimia Alvarez V., Vicepresidenta del Concejo.

Alcaldía de Girón: Recibo la ordenanza que antecede, en tres ejemplares, en Girón, a 23 de abril del 2010, a las 9h00.

f.) Sr. Jorge Duque Illescas, Alcalde de Girón.

Alcaldía de Girón: Girón, a 23 de abril del 2010, a las 09h30. Vistos: De conformidad con el Art. 69 numeral 30 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la ordenanza que antecede y ordeno su publicación en Registro Oficial.

f.) Sr. Jorge Duque Illescas, Alcalde de Girón.

Razón: Sancionó y firmó la presente ordenanza, conforme el decreto que antecede. El Alcalde de Girón, Sr. Jorge Duque Illescas, el 23 de abril del 2010, a las 09h30.

Girón, a 23 de abril del 2010.

f.) Ab. Mireya Cabrera Marín, Secretaria del Concejo.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

REGISTRO OFICIAL

A: QUIENES SE CREAN CON DERECHOS REALES SOBRE EL INMUEBLE A EXPROPIARSE IDENTIFICADO CON EL REGISTRO CATASTRAL No. 11179.

LE HAGO SABER: Por sorteo de ley, ha tocado conocer el juicio de EXPROPIACION No. 350-5-09, sigue: M. I. Municipalidad de Guayaquil en la interpuesta persona de sus representantes judiciales y extrajudiciales, abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y doctor Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, contra VICTOR EUGENIO PEÑA SANCHEZ Y/O DE QUIENES SE CREAN CON DERECHOS REALES SOBRE DICHO INMUEBLE, se encuentra lo siguiente:

OBJETO DE LA DEMANDA: Comparece la M. I. Municipalidad de Guayaquil, en la interpuesta persona de sus representantes judiciales y extrajudiciales, abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y doctor Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal y demanda en forma urgente la expropiación y ocupación inmediata de un sector del terreno identificado con el código catastral 11179 de propiedad de Víctor Eugenio Peña Sánchez y/o de quienes se crean con derechos reales sobre dicho inmueble y acreden su titularidad procesalmente. Cítese al demandado y hágase saber al público por la prensa, conforme lo determina el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil.

AUTO DE CALIFICACION: Guayaquil, 20 de mayo del 2009.- Las 17h15.- La demanda presentada por la M. I. Municipalidad de Guayaquil, en la interpuesta persona de sus representantes judiciales y extrajudiciales, abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y doctor Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, en la cual solicitan la expropiación urgente y ocupación inmediata de un sector del terreno identificado con el

registro catastral No. 11179 de propiedad de VICTOR EUGENIO PEÑA SANCHEZ Y/O DE QUIENES SE CREAN CON DERECHOS REALES SOBRE EL INMUEBLE Y ACREDITEN SU TITULARIDAD PROCESALMENTE, de acuerdo al certificado emitido por el Registrador de la Propiedad, el terreno signado con el No. 1179, tiene los siguientes linderos y mensuras: lote 17 ubicado en el sector La Aguada, parroquia Pascuales que hacen una superficie de 6,96 hectáreas, LOS LINDEROS ACTUALES Y MENSURAS DEL TERRENO DECLARADO DE UTILIDAD PUBLICA CON FINES DE EXPROPIACION (COMPROMETIDO PARCIALMENTE) SEGUN EL INFORME DE AVALUO ELABORADO POR LA DIRECCION DE URBANISMO, AVALUOS Y REGISTRO SON LOS SIGUIENTES: Por el Norte: lote 18 y 22 Publio G. León, con 200,00 metros; por el Sur: lote 17, con 282,49 metros; por el Este: lote 21 Carlos Plúas T. con 126,42 mts; por el Oeste: Vértice, con 0,00; medidas lineales que hacen una superficie de 1,27 hectáreas . Y ha sido avaluado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro de la M. I. Municipalidad de Guayaquil en US \$ 3.989,07, se la admite al trámite del juicio de expropiación.- En consecuencia se dispone citar al señor VICTOR EUGENIO PEÑA SANCHEZ Y A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS REALES SOBRE EL INMUEBLE DECLARADO DE UTILIDAD PUBLICA, acorde con el artículo 82 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil y publíquese por una sola vez en el Registro Oficial según lo dispuesto en el Art. 784 del cuerpo legal citado, para lo cual diríjase atento oficio al Director del Registro Oficial, para que concurran a hacer uso de sus derechos. En consideración a la declaratoria de utilidad pública, interés social y de ocupación inmediata con fines de expropiación y a que se ha consignado el precio que debe pagarse, según el informe de avalúo realizado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro de la Municipalidad de Guayaquil, se ordena de conformidad con el Art. 797 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, la ocupación inmediata de un sector del solar signado con el registro catastral No. 11179.- Inscribábase la demanda en el Registro de la Propiedad de Guayaquil, como lo manda el Art. 1000 del citado Código Procesal, para lo cual se notificará al titular de dicha Registraduría: Se designa perito para el avalúo de un sector del terreno identificado con el registro catastral No. 11179 al Arq., el que se posesionará de su cargo dentro del término de cuarenta y ocho horas y deberá presentar su informe en un término que no debe exceder de quince días contados en la forma señalada en la parte final del Art. 788 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.- Cítese y notifíquese en el lugar señalado.- f.) Dr. Franklin Ruilova Arce, Juez Sexto de lo Civil de Guayaquil.

Lo que le comunico a usted, para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casilla judicial dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última citación de este extracto, caso contrario será tenida o considerada rebelde.

Guayaquil, abril 26 del 2010.

f.) Ab. Ramón Iñiguez Vera, Secretario, Juzgado Sexto de lo Civil de Guayaquil.

**FUNCION JUDICIAL-DISTRITO GUAYAS
JUZGADO 23 DE LO CIVIL**

EXTRACTO-CITACION

A: QUINES DE CREAN CON DERECHOS REALES SOBRE EL INMUEBLE DECLARADO DE UTILIDAD PUBLICA IDENTIFICADO CON EL REGISTRO CATASTRAL No. 11182 Y ACREDITEN SU TITULARIDAD PROCESALMENTE.

LE HAGO SABER: Que mediante sorteo le ha tocado conocer a esta judicatura el juicio de expropiación No. 346-A-2009, seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil contra Alvarado Castro Katiuska Yesenia y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente.

ACTORA: M. I. Municipalidad de Guayaquil.

DEMANDADOS: Alvarado Castro Katiuska Yesenia y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente.

CUANTIA: US \$ 43.471,44 (cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y uno 44/100 dólares de los Estados Unidos de América).

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Manuel Chum Salvatierra, Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación urgente y ocupación inmediata de la totalidad del terreno identificado con el registro catastral No. 11182.

AUTO INICIAL: Guayaquil, 18 de mayo del 2009, a las 8h54. VISTOS: La demanda que antecede presentada por el Ab. Jaime José Nebot Saadi, en calidad de Alcalde del cantón Guayaquil y Dr. Miguel Hernández Terán en calidad de Procurador Síndico Municipal, respectivamente, personerías que acreditan con la certificación aparejada a los autos, se la califica de clara, precisa y completa por reunir los requisitos de ley, razón por la cual se la admite al trámite previsto en la Sección 19, Título II, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil.- De conformidad con el Art. 788 y 252 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, se designa como perito a la Arq. Nelly Burbano de Centeno, para que practique el avalúo de la totalidad del terreno identificado con el registro catastral No. 11182 de propiedad de ALVARADO CASTRO KATIUSKA YESENIA y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente, que tiene según certificado del Registro de la Propiedad los linderos y dimensiones siguientes: Norte: lote 46 de Milton Dioniso Martínez Merchán con 371,00 metros; Sur: camino con 298,60 metros+141,00 metros; Este: sector montañoso con 354,60 metros; Oeste: lote 42 de Adolfo Asencio Yagual con 285,00 metros, superficie 13,84 hectáreas, perito que de aceptar el cargo en mención, deberá posesionarse del mismo, dentro del término de cinco días, posteriores a la notificación que se le haga. La comparecencia a juicio de la demandada ALVARADO CASTRO KATIUSKA YESENIA, vuelve innecesaria la

citación a la misma atento a lo dispuesto en el Art. 84 del Código de Procedimiento Civil.- Cítese a quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble declarado de utilidad pública que se los citará acorde lo dispuesto en el Art. 82 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil y publíquese por una sola vez en el Registro Oficial según lo dispuesto en el Art. 784 del cuerpo legal citado, para lo cual diríjase atento oficio al Director del Registro Oficial, para que concurran a hacer uso de sus derechos. La perito evaluadora deberá presentar su informe dentro del término de quince días, contados desde el vencimiento del anterior concedido a los demandados. Por considerar la entidad expropiante que se trata de una expropiación urgente, según resolución que se adjunta y habiendo acompañado el comprobante de transferencia de fondos entre cuentas corrientes efectuadas a través del Banco Central del Ecuador con que se acredita que se ha consignado el precio señalado como avalúo por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, que obra de autos, se autoriza a la corporación municipal para que se proceda a su ocupación inmediata atento a lo dispuesto en el Art. 797 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.- Cúmplase con el Reglamento de depósitos judiciales.- Inscribábase la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, atento a lo dispuesto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil.- Agréguese a los autos los documentos acompañados por las partes.- Tómese en cuenta el casillero judicial señalado por cada una de las partes y la autorización que da a sus abogados defensores.- Notifíquese.- f.) Ab. Manuel Chum Salvatierra, Juez Vigésimo Tercero de lo Civil de Guayaquil.

f.) Ab. Italia Macías Gove, Secretaria del Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

FUNCION JUDICIAL-DISTRITO GUAYAS JUZGADO 11 DE LO CIVIL

EXTRACTO-CITACION

A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS REALES SOBRE EL INMUEBLE DECLARADO DE UTILIDAD PUBLICA IDENTIFICADO CON EL REGISTRO CATASTRAL No. 10358 Y ACREDITEN SU TITULARIDAD PROCESALMENTE.

LE HAGO SABER: Que mediante sorteo le ha tocado conocer a esta judicatura el juicio de expropiación No. 352-A-2009, seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil contra Peña Holguín Wilson Yasmany y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente.

ACTORA: M. I. Municipalidad de Guayaquil.

DEMANDADOS: Peña Holguín Wilson Yasmany y/o quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente.

CUANTIA: USD 21.735,72 (Veintiún mil setecientos treinta y cinco 72/100 dólares de los Estados Unidos de América).

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Eduardo Seminario Vinueza, Juez Undécimo de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación urgente y ocupación inmediata de la totalidad del terreno identificado con el registro catastral No. 10358.

AUTO INICIAL: Guayaquil, 18 de mayo del 2009.- Las 10:42:57.- VISTOS: Avoco conocimiento de la demanda de expropiación que proponen el Ab. Jaime Nebot Saadi, en calidad de Alcalde del cantón Guayaquil y Dr. Miguel Hernández Terán, en calidad de Procurador Síndico Municipal, personerías que acreditan con la certificación aparejada a los autos, se la califica de clara, precisa y completa por reunir los requisitos de ley, se la admite al trámite previsto en la Sección 19, Título II, Libro Segundo de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.- De conformidad con el Art. 788 y 252 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil se designa como perito al Arq. Francisco Andrade Chiriguaya, para que practique el avalúo de la totalidad del terreno identificado con el registro catastral No. 10358 de propiedad de Peña Holguín Wilson Yasmany y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente, que tiene, según certificado del Registro de la Propiedad, los linderos y dimensiones siguientes: Norte: Camino Público con 155,00m; Sur: lote No. 53 con 155,00 m; Este: sector montañoso con 450,00 m; Oeste; lote No. 49 de Gilberto Winston Ladines con 443,00 m; superficie 6,92 hectáreas.- Cítese al demandado en la dirección señalada en la demanda y a quienes se crean con derechos reales sobre el solar declarado de utilidad pública acorde a lo dispuesto en el Art. 82 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil. Publíquese por una sola vez en el Registro Oficial según lo dispuesto en el Art. 784 del cuerpo legal citado, para lo cual diríjase atento oficio al Director del Registro Oficial, para que concurran a hacer uso de sus derechos.- Por considerar la entidad expropiante que se trata de una expropiación urgente, según resolución que se adjunta y habiendo acompañado el comprobante de transferencia de fondos entre cuentas corrientes efectuadas a través del Banco Central del Ecuador con que se acredita consignado el precio señalado como avalúo por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, que obra de autos, se autoriza a la corporación municipal para que proceda a su ocupación inmediata atento a lo dispuesto en el Art. 797 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.- Inscribábase la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, atento a lo dispuesto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil.- Agréguese a los autos el escrito presentado por Wilson Yasmani Peña Holguín.- Téngase en cuenta el domicilio que señala y la autorización que otorga a su defensor Ab. Luis Villacís Vasco.- Notifíquese en la casilla judicial No. 2107.- f.) Ab. Eduardo Seminario Vinueza, Juez Undécimo de lo Civil de Guayaquil.

Lo que cito a ustedes para los fines de ley, advirtiéndoles de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para futuras notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso de no hacerlo podrán ser tenidos o declarados rebeldes.

Ab. Luis M. Serrano Pérez, Secretario, Juzgado 11º de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

f.) Ab. Luis M. Serrano Pérez, Secretario, Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Guayaquil.

R. del E.

**FUNCION JUDICIAL - DISTRITO GUAYAS
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**

EXTRACTO - CITACION

A: Quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble declarado de utilidad pública identificado con el registro catastral N° 11019 y acrediten su titularidad procesalmente.

LE HAGO SABER: Que mediante sorteo le ha tocado conocer a esta Judicatura el juicio de expropiación N° 349-B-2009, seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil respecto de un sector del terreno identificado con el registro catastral N° 11019 de propiedad de Cecilia Piedad Alvarez Vargas y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente, cuyo extracto es el siguiente:

ACTORA: M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL, representada judicial y extrajudicialmente por el Alcalde de Guayaquil y Procurador Síndico Municipal.

DEMANDADOS: Cecilia Piedad Alvarez Vargas y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente.

CUANTIA: US \$ 8.543,52.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación urgente y ocupación inmediata de un sector del terreno identificado con el registro catastral N° 11019.

AUTO INICIAL: Guayaquil, 12 de mayo del 2009, a las 11:03:36.- **VISTOS:** La demanda de expropiación urgente y ocupación inmediata, que presentan los señores Ab. Jaime Nebot Saadi y Dr. Miguel Hernández Terán, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico Municipal del Cantón Guayaquil, contra Cecilia Piedad Alvarez Vargas y a quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble declarado de utilidad pública, es clara, precisa y completa ya que reúne los requisitos legales establecidos en los Arts. 67 y 68 del Código de Procedimiento Civil, por lo tanto se la admite al trámite contemplado en la Sección 19º del Título II del Libro II del Código de Procedimiento Civil.- En consecuencia por cuanto se encuentran reunidos los requisitos determinados en los Arts. 794 y 797 ibídem se designa como perito para el avalúo del predio a expropiarse al Arq. Jorge Logroño Coloma, al que se notificará para que, de aceptar el cargo, se posesione del

mismo dentro de los cinco días posteriores a la fecha de notificación, y una vez posesionado rendirá su informe en el término de ocho días. Cítese a hacer uso de sus derechos.- Por considerarse la expropiación con el carácter de urgente, se ordena la ocupación inmediata del predio establecido por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros.- Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón.- La transferencia de fondos que los accionantes consignan, conviértaselo en certificado de depósito a la orden de la Judicatura. Cítese a Cecilia Piedad Alvarez Vargas, en la dirección indicada y a quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble declarado de utilidad pública, cíteselos mediante publicaciones, en uno de los diarios de mayor circulación nacional de conformidad con lo que dispone el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto los accionantes declaran bajo juramento que para ellos es imposible determinar su individualidad o residencia.- Por el mérito que prestan los recaudos acompañados, declara legitimada la intervención de los accionantes a quienes se notificará en el casillero judicial señalado y téngase en cuenta la autorización que dan a sus defensores.- Cítese y notifíquese.- Otra providencia.- Guayaquil, 3 de julio del 2009, a las 16:18:37.- Agréguese los escritos que anteceden y tómese en cuenta que comparece la demandada Cecilia Piedad Alvarez Vargas señalando casilla judicial para notificaciones.- En atención a lo solicitado por la accionante se aclara el auto de calificación de fojas 32 dictado el doce de mayo de dos mil nueve, a las 11:03:36 en el sentido de que el bien inmueble materia de la expropiación se identifica con el registro catastral N° 11019 numeración que es proporcionada por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.- Notifíquese.- Otra providencia.- Guayaquil, 14 de abril del 2010.- Agréguese a los autos los escritos y anexos que anteceden.- Resolviendo el traslado respecto del incidente planteado por el señor José Fernando Nevarez Ycaza, por los derechos que representa, este se resolverá en sentencia, de conformidad con el Art. 789 del Código de Procedimiento Civil, el cual dispone que en este juicio no se admitirá incidente alguno y todas las observaciones de los interesados se atenderán en sentencia. En consecuencia, continuando con la sustanciación de esta causa, de acuerdo al artículo 254 del Código de Procedimiento Civil, se declara caducado el nombramiento del Arq. Jorge Logroño y se nombra como perito al Arq. Lebson Angulo Bone, para el avalúo del bien inmueble a expropiarse, quien una vez posesionado deberá presentar su informe en un término que no excederá de los 15 días. En virtud de lo manifestado por la parte actora en su escrito del 29 de julio del 2009, se dispone que el extracto de citación a quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble declarado de utilidad pública, sea publicado en el Registro Oficial por una sola vez, en consecuencia, se dispone oficiar a su Director en tal sentido.- Notifíquese.- f.) Ab. Félix Herrera Vergara.

JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Félix Herrera Vergara, Juez Cuarto de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.

Lo que comunico a Uds., para fines de ley. Previéndoles de la obligación que tienen de comparecer a juicio y de señalar casillero judicial dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario serán considerados o declarados rebeldes.

f.) Ab. Norma Barcia de Brito, Secretaria del Juzgado 4to. de lo Civil de Guayaquil.

Guayaquil, 21 de abril del 2010.

R. del E.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL
DE GUAYAQUIL**

EXTRACTO DE CITACION

A: Quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble declarado de utilidad pública identificado con el registro catastral No. 11183.

LE HAGO SABER: Que mediante sorteo le ha tocado a esta Judicatura el conocimiento del juicio de expropiación N° 349-5-2009.

ACTORA: M. I. Municipalidad de Guayaquil, representada judicial y extrajudicialmente por el Ab. Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y por el Dr. Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal.

DEMANDADO: Víctor Eugenio Peña Sánchez y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación urgente y de ocupación inmediata de un sector del terreno identificado con el registro catastral No. 10968 de presunta propiedad de Víctor Eugenio Peña Sánchez y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente.

AUTO DE CALIFICACION: Guayaquil, 25 de mayo del 2009.- Las 15h15.

VISTOS: La demanda y los escritos complementarios presentada por la M. I. Municipalidad de Guayaquil, en la interpuesta persona de sus representantes judiciales y extrajudiciales, abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil y doctor Miguel Hernández Terán, Procurador Síndico Municipal, personería que se encuentra justificado en mérito a la certificación que acompañan en la que solicitan la expropiación urgente y ocupación inmediata en la cual solicitan la expropiación urgente y ocupación inmediata de un sector del terreno identificado con el registro catastral No. 11183 de propiedad de Víctor Eugenio Peña Sánchez y/o de quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble y acrediten su titularidad procesalmente, inmueble que de acuerdo al certificado emitido por el Registrador de la Propiedad, tiene los siguientes linderos y mensuras; lote 8 ubicado en el sitio La Aguada, parroquia Pascuales: por el Norte: Hacienda El Chorrillo, con 177,00 metros; por el Sur: Luis León Ladines-lote 7, con 170,00 metros; por el Este: Cecilia Alvarez Vargas-lote 9 con 393,00 metros; por el Oeste: Hacienda Palo Santo con 436,00 metros; medidas lineales que hacen una superficie de 7,00 hectáreas: los linderos actuales y mensuras del terreno declarado de utilidad pública con fines de expropiación (comprometido

parcialmente) según el informe de avalúo elaborado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro son los siguientes: por el Norte: Hacienda El Chorrillo, con 91,66 metros; por el Sur: lote 8, con 131,81 metros, por el Este: lote 9 con 72,36 metros; por el Oeste: Vértice, con 0,00 medidas lineales que hacen una superficie de 0,31 hectáreas; los linderos actuales y mensuras de la parte restante del terreno según el informe de avalúo elaborado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro son los siguientes: por el Norte: área a expropiar, con 85, 34+131,81 mts; por el Sur: lote No. 7 de Luis León Ladines, con 170,00 mts; por el Este: lote N° 9 de Cecilia P. Alvarez Vargas con 320,64 mts; por el Oeste: Hacienda Palo Santo, con 436 mts, medidas lineales que hacen una superficie de 6.69 ha. El sector del terreno declarado de utilidad pública ha sido evaluado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro de la M. I. Municipalidad de Guayaquil en US \$ 973,71, se la califica de clara, precisa y completa, por reunir los requisitos de ley, razón por la cual se la admite al trámite del juicio de expropiación.- En consecuencia se dispone citar con el contenido del escrito de la demanda y auto de ella recaído al señor Víctor Eugenio Peña Sánchez y a quienes se crean con derechos reales sobre el inmueble declarado de utilidad pública, se los citará acorde con el artículo 82 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, y publíquese por una sola vez en el Registro Oficial según lo dispuesto en el Art. 784 del cuerpo legal citado, para lo cual diríjase atento oficio al Director del Registro Oficial, para que concurran a hacer uso de sus derechos. En consideración a la declaratoria de utilidad pública, interés social y de ocupación inmediata con fines de expropiación y, a que se ha consignado el precio que debe pagarse, según el informe de avalúo realizado por la Dirección de Urbanismo, Avalúos y Registro de la Municipalidad de Guayaquil, se ordena, de conformidad con el Art. 797 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, la ocupación inmediata de un sector del solar signado con el Registro Catastral N° 11183.- Inscribáse la demanda en el Registro de la Propiedad de Guayaquil, como lo manda el Art. 1000 del citado Código Procesal, para lo cual se notificará al titular de dicha Registraduría: Se designa perito para el avalúo de un sector del terreno identificado con el registro catastral N° 11183 al Arq. Francisco Andrade Ch., el que se posesionará de su cargo dentro del término de cuarenta y ocho horas y deberá presentar su informe en un término que no debe exceder de quince días contados en la forma señalada en la parte final del Art. 788 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.- La transferencia de fondos entre cuentas corrientes a través del Banco Central del Ecuador, girado contra la cuenta N° 2106701 en el Banco Nacional de Fomento, por el valor de novecientos setenta y tres 71/100 dólares de los Estados Unidos de América de fecha (\$ 973,71) de fecha 4 de mayo del 2009 que exige el artículo 797 de la Codificación del Procedimiento Civil.- Cítese y notifíquese en el lugar señalado.- Intervenga la Oficial Mayor del Juzgado, Ab. Grecia Pazmiño Cortez, conforme lo dispuesto por la delegada del Consejo Nacional de la Judicatura.- Cítese y notifíquese.- f.) Dr. Franklin Ruilova Arce, Juez Sexto de lo Civil de Guayaquil.

Lo que le comunico a usted, para los fines de ley.- Guayaquil, abril 14 del 2010.

f.) Ab. Ramón Iñiguez Vera, Secretario, Juzgado Sexto de lo Civil de Guayaquil.